

Res. aprob. del Contrato de Préstamo
No. 74/IC-DR y sus anexos, suscritos
en fecha 16 de marzo de 1981, entre
el Estado Dominicano y el Banco
Interamericano de Desarrollo (BID). --
por la suma de US\$ 22,250,000.00

3- sept. - 81



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 11033

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

8- ABR. 1981

Al
Presidente de la
Cámara de Diputados,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 6, de la Constitución de la República, el Contrato de Préstamo No.74/IC-DR, suscrito en fecha 16 de marzo de 1981, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por medio del cual esta última institución se compromete a otorgar a nuestro país un financiamiento con cargo a los recursos del capital interregional del Banco, hasta por una suma de veintidos millones doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$22,250,000.00) o su equivalente.

Los recursos provenientes de dicho Préstamo serán destinados a financiar la ejecución del Proyecto de construcción del Embalse López, sobre el Río Bao, y la construcción de la Central Hidroeléctrica Angostura, sobre el

.... /



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

Río Yaque del Norte, formando parte del Complejo Tavera-Bao, lo que permitirá, entre otras cosas: a) La operación eficiente y plena utilización de la Central Hidroeléctrica de Tavera en los períodos de demanda máxima del sistema hidroeléctrico; b) La restauración de los caudales de descarga de dicha Central Hidroeléctrica en el Embalse López, de tal manera que se pueda efectuar el abastecimiento continuo de agua a los sistemas de riego situados aguas abajo de la ciudad de Santiago de los Caballeros y al Sistema de Agua Potable de dicha ciudad; y c) El aprovechamiento de los caudales regulados en el Embalse López en la Central Hidroeléctrica Angostura, donde serán devueltos al Río Yaque del Norte, para el suministro continuo de agua a los sistemas de riego que captan aguas abajo. Asimismo, contribuirá a ampliar la capacidad hidroeléctrica del país.

El Proyecto López-Angostura incluirá la construcción de una presa principal de aproximadamente 22 metros de altura máximo, un túnel de 3.9 kilómetros y la central hidroeléctrica con una unidad de 18,000 MW, con su correspondiente sistema de transmisión de energía.

El costo total del Proyecto López-Angostura se estima aproximadamente en la suma de \$63,810,000.00 - que sería financiado de la siguiente manera: a) La suma de

...../



Antonio Guzmán

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

\$22,250,000.00, provenientes del Préstamo anexo; b) La suma de \$22,250,000.00 provenientes del Préstamo No.646/SF-DR, - suscrito el 16 de marzo de 1981 entre la República Dominicana y el BID, el cual estoy sometiendo también a la consideración del Congreso Nacional en esta misma fecha; y c) La suma de \$19,310,000.00, que será aportada por el Gobierno Nacional.

El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por nuestro país a más tardar el día 16 de marzo del año 2001, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse a los seis meses de la fecha prevista para el plazo final del desembolso, de acuerdo con la Cláusula No.4.04 del anexo.

Nuestro país pagará semestralmente sobre los saldos deudores de dicho Préstamo, un interés del 8.25% por año que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos, así como una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del financiamiento del uno un cuarto por ciento (1 1/4%) que empezará a devengarse a los 60 días contados a partir de la fecha del contrato.

Espero, pues, que los señores legisladores, en vista de la importancia del Proyecto López-Angostura para ampliar la capacidad de generación hidroeléctrica -

.... /



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-4-

del país, habrán de impartirle su voto aprobatorio al Contrato de Préstamo anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Antonio Guzmán.



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 11033

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

8 - ABR. 1981

Al
Presidente de la
Cámara de Diputados,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 6, de la Constitución de la República, el Contrato de Préstamo No.74/IC-DR, suscrito en fecha 16 de marzo de 1981, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por medio del cual esta última institución se compromete a otorgar a nuestro país un financiamiento con cargo a los recursos del capital interregional del Banco, hasta por una suma de veintidos millones doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$22,250,000.00) o su equivalente.

Los recursos provenientes de dicho Préstamo serán destinados a financiar la ejecución del Proyecto de construcción del Embalse López, sobre el Río Bao, y la construcción de la Central Hidroeléctrica Angostura, sobre el

.... /



Antonio Guzmán

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

Río Yaque del Norte, formando parte del Complejo Tavera-Bao, lo que permitirá, entre otras cosas: a) La operación eficiente y plena utilización de la Central Hidroeléctrica de Tavera en los períodos de demanda máxima del sistema hidroeléctrico; b) La restauración de los caudales de descarga de dicha Central Hidroeléctrica en el Embalse López, de tal manera que se pueda efectuar el abastecimiento continuo de agua a los sistemas de riego situados aguas abajo de la ciudad de Santiago de los Caballeros y al Sistema de Agua Potable de dicha ciudad; y c) El aprovechamiento de los caudales regulados en el Embalse López en la Central Hidroeléctrica Angostura, donde serán devueltos al Río Yaque del Norte, para el suministro continuo de agua a los sistemas de riego que captan aguas abajo. Asimismo, contribuirá a ampliar la capacidad hidroeléctrica del país.

El Proyecto López-Angostura incluirá la construcción de una presa principal de aproximadamente 22 metros de altura máximo, un túnel de 3.9 kilómetros y la central hidroeléctrica con una unidad de 18,000 MW, con su correspondiente sistema de transmisión de energía.

El costo total del Proyecto López-Angostura se estima aproximadamente en la suma de \$63,810,000.00 - que sería financiado de la siguiente manera: a) La suma de

.... /



Antonio Guzmán

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

\$22,250,000.00, provenientes del Préstamo anexo; b) La suma de \$22,250,000.00 provenientes del Préstamo No.646/SF-DR, - suscrito el 16 de marzo de 1981 entre la República Dominicana y el BID, el cual estoy sometiendo también a la consideración del Congreso Nacional en esta misma fecha; y c) La suma de \$19,310,000.00, que será aportada por el Gobierno Nacional.

El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por nuestro país a más tardar el día 16 de marzo del año 2001, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse a los seis meses de la fecha prevista para el plazo final del desembolso, de acuerdo con la Cláusula No.4.04 del anexo.

Nuestro país pagará semestralmente sobre los saldos deudores de dicho Préstamo, un interés del 8.25% por año que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos, así como una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del financiamiento del uno un cuarto por ciento (1 1/4%) que empezará a devengarse a los 60 días contados a partir de la fecha del contrato.

Espero, pues, que los señores legisladores, en vista de la importancia del Proyecto López-Angostura para ampliar la capacidad de generación hidroeléctrica -

...../



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-4-

del país, habrán de impartirle su voto aprobatorio al Contrato de Préstamo anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Antonio Guzmán.



Antonio Guzmán

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 11033

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

8^o ABR. 1981

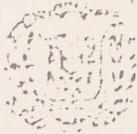
Al
Presidente de la
Cámara de Diputados,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 6, de la Constitución de la República, el Contrato de Préstamo No.74/IC-DR, suscrito en fecha 16 de marzo de 1981, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por medio del cual esta última institución se compromete a otorgar a nuestro país un financiamiento con cargo a los recursos del capital interregional del Banco, hasta por una suma de veintidos millones doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$22,250,000.00) o su equivalente.

Los recursos provenientes de dicho Préstamo serán destinados a financiar la ejecución del Proyecto de construcción del Embalse López, sobre el Río Bao, y la construcción de la Central Hidroeléctrica Angostura, sobre el

.... /



Antonio Guzmán

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

Río Yaque del Norte, formando parte del Complejo Tavera-Bao, lo que permitirá, entre otras cosas: a) La operación eficiente y plena utilización de la Central Hidroeléctrica de Tavera en los períodos de demanda máxima del sistema hidroeléctrico; b) La restauración de los caudales de descarga de dicha Central Hidroeléctrica en el Embalse López, de tal manera que se pueda efectuar el abastecimiento continuo de agua a los sistemas de riego situados aguas abajo de la ciudad de Santiago de los Caballeros y al Sistema de Agua Potable de dicha ciudad; y c) El aprovechamiento de los caudales regulados en el Embalse López en la Central Hidroeléctrica Angostura, donde serán devueltos al Río Yaque del Norte, para el suministro continuo de agua a los sistemas de riego que captan aguas abajo. Asimismo, contribuirá a ampliar la capacidad hidroeléctrica del país.

El Proyecto López-Angostura incluirá la construcción de una presa principal de aproximadamente 22 metros de altura máximo, un túnel de 3.9 kilómetros y la central hidroeléctrica con una unidad de 18,000 MW, con su correspondiente sistema de transmisión de energía.

El costo total del Proyecto López-Angostura se estima aproximadamente en la suma de \$63,810,000.00 - que sería financiado de la siguiente manera: a) La suma de

...../



Antonio Guzmán

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

\$22,250,000.00, provenientes del Préstamo anexo; b) La suma de \$22,250,000.00 provenientes del Préstamo No.646/SF-DR, - suscrito el 16 de marzo de 1981 entre la República Dominicana y el BID, el cual estoy sometiendo también a la consideración del Congreso Nacional en esta misma fecha; y c) La suma de \$19,310,000.00, que será aportada por el Gobierno Nacional.

El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por nuestro país a más tardar el día 16 de marzo del año 2001, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse a los seis meses de la fecha prevista para el plazo final del desembolso, de acuerdo con la Cláusula No.4.04 del anexo.

Nuestro país pagará semestralmente sobre los saldos deudores de dicho Préstamo, un interés del 8.25% por año que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos, así como una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del financiamiento del uno un cuarto por ciento (1 1/4%) que empezará a devengarse a los 60 días contados a partir de la fecha del contrato.

Espero, pues, que los señores legisladores, en vista de la importancia del Proyecto López-Angostura para ampliar la capacidad de generación hidroeléctrica -

...../



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-4-

del país, habrán de impartirle su voto aprobatorio al Contrato de Préstamo anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Antonio Guzmán.

Préstamo No. 74/IC-DR
Resolución No. DE-220/80

CONTRATO DE PRESTAMO

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

(Proyecto de Propósito Múltiple López Angostura)

16 de marzo de 1981

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 16 de marzo de 1981 entre la REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominado "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPITULO I

Monto, Objeto y Organismo Ejecutor

Cláusula 1.01. Monto. Conforme a este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento con cargo a los recursos del capital interregional del Banco, hasta por una suma veintidos millones doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$22.250.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 1.02. Objeto. El propósito del Financiamiento es cooperar junto con el Financiamiento autorizado por Resolución DE-221/80 en la ejecución de un proyecto (en adelante denominado el "Proyecto") consistente en la construcción del embalse López y de la central hidroeléctrica Angostura. En el Anexo A del Contrato se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

Cláusula 1.03. Organismo Ejecutor. Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos de Financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por la Corporación Dominicana de Electricidad (en adelante denominado "Organismo Ejecutor"), de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal, deja constancia el Prestatario.

CAPITULO II

Elementos Integrantes del Contrato

Cláusula 2.01. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada las Estipulaciones Especiales, por la Parte Segunda, denominada Normas Generales, del 2 de noviembre de 1976 y por los Anexos A, B, C y D que se agregan.

Cláusula 2.02. Primacía de las Estipulaciones Especiales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los anexos no guardare consonancia o estuviera en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el anexo respectivo, como sea del caso.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Cláusula 3.01. Amortización. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 16 de marzo de 2001 mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse a los seis meses de la fecha prevista para el plazo final de desembolsos de acuerdo con la Cláusula 4.04, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. A más tardar tres meses después de la fecha del último desembolso, el Banco entregará al Prestatario una tabla de amortización que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y los montos y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

Cláusula 3.02. Intereses. (a) El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 8,25% por año, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Hasta que el Banco haya entregado la tabla de amortización prevista en la Cláusula 3.01 los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 16 de marzo y 16 de septiembre de cada año comenzando el 16 de septiembre de 1981. A partir de la entrega de dicha tabla, los intereses se pagarán conjuntamente con las amortizaciones, haciendo los ajustes necesarios.

(b) A solicitud del Prestatario podrán usarse recursos del Financiamiento para abonar los intereses que se devenguen durante el período de desembolso.

Cláusula 3.03. Comisión de crédito. Además de los intereses, el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

Cláusula 3.04. Referencia a las Normas Generales. En materia de cálculo de los intereses y de la comisión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos y pagarés, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento y vencimiento en días feriados se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 4.01. Disposición básica. El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo a las condiciones y procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y a las condiciones especiales que se detallan en el presente Capítulo, excepto que para los fines de este Contrato, se establece lo siguiente:

(a) El inciso (d) del Artículo 4.01 del Capítulo IV de las Normas Generales, queda sustituido por el siguiente:

"(d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado al Banco: (i) la actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP) acordado con el Banco, siguiendo los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales; y (ii) en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma se deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe."

(b) El texto del Artículo 4.05 - Plazo para solicitar el primer desembolso - de las Normas Generales, queda sustituido por el siguiente:

"Artículo 4.05. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente."

(c) Queda entendido en relación con el Artículo 4.07 - Fondo rotatorio - Capítulo IV, de las Normas Generales, que el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer o renovar el fondo rotatorio, por los montos que se determinen, siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir gastos del Proyecto financiados con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las normas complementarias del Banco en esta materia.

Cláusula 4.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (a) que el Organismo Ejecutor haya convenido con el Banco con respecto a la firma de contadores públicos independiente que efectuará las funciones de auditoría prevista en el inciso (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales.
- (b) que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en su caso, hayan cumplido con las condiciones previas al primer desembolso con respecto al Contrato de Préstamo 646/SF-DR.

- (c) que el Organismo Ejecutor haya contratado los servicios de: (1) una firma consultora para los trabajos de ingeniería del proyecto y un grupo de expertos individuales o firma consultora para la supervisión de obras del Proyecto; y (2) expertos individuales para integrar el Grupo Consultor en orden de asesorar al Organismo Ejecutor en materias técnicas especiales.
- (d) que el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, haya presentado al Banco un plan financiero conteniendo las medidas necesarias para fortalecer la situación financiera del Organismo Ejecutor. Dichas medidas deberán permitir al Organismo Ejecutor, partir del cuarto año contado desde la firma de este contrato, cumplir los siguientes objetivos:
- (i) que las tarifas de suministro de energía eléctrica del sistema a ser cobradas a los usuarios satisfagan los requerimientos establecidos en la Cláusula 6.05;
 - (ii) se logren las estipulaciones financieras contenidas en la Cláusula 6.06; y
 - (iii) que los activos fijos del Organismo Ejecutor sido revaluados de acuerdo a la metodología establecida en el Anexo C.

Cláusula 4.03. Reembolso de gastos anteriores al Contrato. Con la aceptación del Banco, se podrá utilizar hasta el equivalente de cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$400.000) de los recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados en el Proyecto antes del 18 de diciembre de 1980 pero con posterioridad al 1.º de enero de 1980, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato. Queda entendido que también se podrá utilizar los recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 18 de diciembre de 1980, siempre que se hayan cumplido asimismo sustancialmente los mencionados requisitos.

Cláusula 4.04. Plazo para desembolsos. Los recursos del Financiamiento solamente podrán ser desembolsados dentro del plazo de cuatro (4) años a partir de la fecha de vigencia del Contrato, a menos que las partes contratantes acuerden por escrito prorrogar este plazo, la porción del Financiamiento que no hubiese sido desembolsada dentro de dicho plazo quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 5.01. Referencia a las Normas Generales. Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

"(d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado al Banco: (i) la actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP) acordado con el Banco, siguiendo los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales; y (ii) en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma se deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe."

(b) El texto del Artículo 4.05 - Plazo para solicitar el primer desembolso - de las Normas Generales, queda sustituido por el siguiente:

"Artículo 4.05. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente."

(c) Queda entendido en relación con el Artículo 4.07 - Fondo rotatorio - Capítulo IV, de las Normas Generales, que el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer o renovar el fondo rotatorio, por los montos que se determinen, siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir gastos del Proyecto financiados con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las normas complementarias del Banco en esta materia.

Cláusula 4.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (a) que el Organismo Ejecutor haya convenido con el Banco con respecto a la firma de contadores públicos independientes que efectuará las funciones de auditoría prevista en el inciso (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales.
- (b) que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en su caso, hayan cumplido con las condiciones previas al primer desembolso con respecto al Contrato de Préstamo 646/SF-DR.

- (c) que el Organismo Ejecutor haya contratado los servicios de: (1) una firma consultora para los trabajos de ingeniería del proyecto y un grupo de expertos individuales o firma consultora para la supervisión de obras del Proyecto; y (2) expertos individuales para integrar el Grupo Consultor en orden de asesorar al Organismo Ejecutor en materias técnicas especiales.
- (d) que el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, haya presentado al Banco un plan financiero conteniendo las medidas necesarias para fortalecer la situación financiera del Organismo Ejecutor. Dichas medidas deberán permitir al Organismo Ejecutor, partir del cuarto año contado desde la firma de este contrato, cumplir los siguientes objetivos:
- (i) que las tarifas de suministro de energía eléctrica del sistema a ser cobradas a los usuarios satisfagan los requerimientos establecidos en la Cláusula 6.05;
 - (ii) se logren las estipulaciones financieras contenidas en la Cláusula 6.06; y
 - (iii) que los activos fijos del Organismo Ejecutor sido revaluados de acuerdo a la metodología establecida en el Anexo C.

Cláusula 4.03. Reembolso de gastos anteriores al Contrato. Con la aceptación del Banco, se podrá utilizar hasta el equivalente de cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$400.000) de los recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados en el Proyecto antes del 18 de diciembre de 1980 pero con posterioridad al 10. de enero de 1980, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato. Queda entendido que también se podrá utilizar los recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúan en el Proyecto a partir del 18 de diciembre de 1980, siempre que se hayan cumplido asimismo sustancialmente los mencionados requisitos.

Cláusula 4.04. Plazo para desembolsos. Los recursos del Financiamiento solamente podrán ser desembolsados dentro del plazo de cuatro (4) años a partir de la fecha de vigencia del Contrato, a menos que las partes contratantes acuerden por escrito prorrogar este plazo, la porción del Financiamiento que no hubiese sido desembolsada dentro de dicho plazo quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 5.01. Referencia a las Normas Generales. Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

Cláusula 5.02. Condiciones emergentes de la Resolución. A los efectos de lo establecido en el inciso (d), subinciso (ii), del Artículo 5.01 de las Normas Generales, se deja constancia de que las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución DE-220/80, aprobatoria del Financiamiento o las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución fueron las siguientes:

Demostración del Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, que:

- (i) ha aprobado y puesto en vigencia de un incremento de las tarifas de suministro de energía eléctrica del sistema a ser cobradas a los usuarios, del 2% mensual durante un período de 16 meses; y
- (ii) ha asegurado ingresos adicionales para el Organismo Ejecutor de fuentes de financiamiento aceptables al Banco, por una suma equivalente a dieciocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$18.000.000) para el ejercicio fiscal correspondiente al año 1981.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Cláusula 6.01. Condiciones sobre precios y licitaciones. (a) Los procedimientos para las licitaciones se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Licitaciones que, como Anexo B, se agrega al Contrato.

(b) Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, antes de convocar a cada licitación pública, el prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco: (a) los planos generales, las especificaciones, los presupuestos, las bases específicas de licitación y los demás documentos necesarios para la convocatoria, y (b) en el caso de obras, evidencia de que se tiene la posesión legal de los terrenos que permitan la construcción de las respectivas obras y/o de las servidumbres u otros derechos pertinentes.

Cláusula 6.02. Monedas y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas de los recursos del capital interregional del Banco, para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en el Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los territorios de los países miembros del Banco.

Cláusula 6.03. Costo del Proyecto. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de sesenta y tres millones ochocientos diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$63.810.000).

Cláusula 6.04. Recursos adicionales. (a) El monto de los recursos adicionales a este Préstamo y al Préstamo 646/SF-DR que, conforme al Artículo

6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto se estima en el equivalente de diecinueve millones trescientos diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$19.310.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (a) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

(b) El Banco podrá reconocer como parte de la contribución nacional los gastos efectuados o que se efectúen en el Proyecto a partir del 18 de diciembre de 1980, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato.

Cláusula 6.05. Tarifas. (a) El prestatario deberá tomar las medidas apropiadas aceptables al Banco para que, a partir del cuarto año de la firma del contrato, y durante su vigencia, las tarifas de suministro de energía del sistema (i) produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación del sistema, incluyendo los relacionados con administración, operación, mantenimiento y depreciación; y (ii) proporcionen una rentabilidad razonable sobre la inversión inmovilizada del sistema.

(b) Si la aplicación de lo anterior no generase los ingresos suficientes para cubrir el oportuno servicio de las obligaciones del prestatario, éste deberá adoptar las medidas necesarias para obtener los recursos adicionales que se requieran para alcanzar dicho fin.

Cláusula 6.06. Nuevas obligaciones financieras del Organismo Ejecutor. El prestatario se compromete a que a partir del cuarto año desde la firma del contrato, y durante 10 años subsiguientes, el Organismo Ejecutor no asumirá, sin un acuerdo previo con el Banco, nuevas obligaciones financieras con vencimientos superiores a un año, a consecuencia de las cuales: (i) su deuda a largo plazo exceda 1,5 veces su patrimonio; y (ii) la relación proyectada para cada año entre el resultado de explotación más la depreciación por una parte, y por la otra la suma de las amortizaciones, intereses y comisión de la deuda a largo plazo resultare inferior a 1,5.

Cláusula 6.07. Regularización de cobros por servicios. (a) Dentro de los 90 días siguientes al cierre del ejercicio económico, que finaliza en 1981, el Organismo Ejecutor deberá demostrar al Banco que han sido cobrados no menos del 75% de los saldos exigibles dentro de ese año, incluyendo el saldo pendiente de cobro al inicio de cada ejercicio, por la facturación de los servicios. A esos efectos no se considerarán como saldos exigibles las cuentas adeudadas cuyo plazo corriente de pago no haya vencido. En los mismos términos y condiciones, el Organismo Ejecutor deberá demostrar al Banco que los porcentajes cobrados al finalizar los ejercicios económicos correspondientes a los años 1982 y 1983, no son inferiores a 80% y 85%, respectivamente.

(b) Dentro de los 30 días calendario siguientes al cierre de cada semestre, a partir del que terminará el 30 de junio de 1981 y durante el período de ejecución del proyecto, el Organismo Ejecutor presentará al Banco un informe

semestral que muestre: (a) las medidas adoptadas para remediar las deficiencias existentes en el cobro de las facturaciones; (b) el saldo a cobrar al inicio del semestre; (c) lo facturado, durante el semestre; (d) lo cobrado durante dicho período; y (e) el saldo a cobrar resultante.

Cláusula 6.08. Mantenimiento de obras. El Organismo Ejecutor, deberá comprometerse a operar, mantener y administrar las obras del proyecto de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas y de presentar al Banco durante los 10 años siguientes a la terminación de las mismas, y dentro del primer trimestre de cada año, un plan anual para el mantenimiento del complejo, y un informe detallado sobre la gestión del año anterior en esta materia, que incluya el grado de eficiencia alcanzado y el estado de conservación del sistema al año anterior.

Cláusula 6.09. Reasentamiento de pobladores. Dentro de los 9 meses a partir de la fecha de firma del contrato, el prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco un plan de reasentamiento e indemnización a fin de lograr:

- (i) el adecuado reasentamiento de las personas que resulten desplazadas del área a ser inundada por el embalse López. Dicho reasentamiento deberá ser llevado a cabo antes del 30 de septiembre de 1982; y
- (ii) que las personas que resulten afectadas por la ejecución del proyecto sean indemnizadas.

Cláusula 6.10. Pago por suministro de energía eléctrica. (a) Durante el año 1981, la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) pagará al prestatario una suma por concepto de suministro de energía eléctrica proveniente del Complejo Tavera, equivalente al monto del servicio de la deuda de los préstamos contraídos con el Banco para financiar la construcción de dicho Complejo.

(b) El prestatario presentará al Banco, antes del 30 de septiembre de 1981, el estudio que permita establecer las tarifas a ser cobradas a partir del 1o. de enero de 1982 por el suministro de energía eléctrica proveniente del Complejo Tavera, a la CDE. Dicho estudio deberá incluir la alternativa de transferir total o parcialmente a el Organismo Ejecutor la propiedad del Complejo.

Cláusula 6.11. Informe sobre el plan financiero. Dentro del mes siguiente al cierre de cada semestre calendario, a partir del que terminará el 30 de junio de 1981 y durante el período de implementación del plan financiero a que se refiere la Cláusula 4.02(d), el prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará un informe que deberá indicar la forma en que se están aplicando las medidas adoptadas en el plan financiero antes señalado. Dicho informe se elaborará de conformidad con las pautas acordadas con el Banco.

Cláusula 6.12. Protección de la cuenca hidrográfica. Dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a partir de la firma del contrato, el prestatario, a través de la CDE, deberá demostrar que ha puesto en vigencia un plan para la protección de la cuenca hidrográfica de los ríos Yaque del Norte y Bac.

Cláusula 6.13. Contratación de consultores o expertos. El Organismo Ejecutor elegirá y contratará directamente los servicios de consultores o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, conforme al procedimiento que aparece en el Anexo D.

Cláusula 6.14. Referencia a las Normas Generales. Las estipulaciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Proyecto, precios y licitaciones, utilización de bienes y recursos adicionales constan en el Capítulo VI de las Normas Generales.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 7.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que por sí mismo o a través del Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales, excepto que para los fines de este Contrato queda establecido:

- (1) Que el texto del inciso (a)(i) del Artículo 7.03 se sustituye por el siguiente:

"(i) Dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme con las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor."
- (2) Que la presentación de los estados financieros prevista en el inciso (a)(iii) del Artículo 7.03 deberá efectuarse por primera vez, a los ciento veinte (120) días contados desde el 31 de diciembre de 1981.
- (3) En adición a la información requerida en el inciso (a) del Artículo 7.03 de las Normas Generales, deberá presentarse por el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con los correspondientes al ejercicio que termina el 31 de diciembre de 1981 y durante toda la vigencia de este Contrato, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria relativos al Organismo Ejecutor.
- (4) Con respecto a lo establecido en el inciso (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados e información financiera relativos al Proyecto y al Organismo ejecutor referido en esta Cláusula, deberán ser dictaminados por una firma de contadores públicos independiente de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco, y dentro de los plazos estipulados en este Contrato.

Cláusula 7.02. Recursos para inspección y vigilancia generales. Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de doscientos veintidos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$222.500) para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, para que ingrese a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

Cláusula 7.03. Actualización del Plan de Ejecución del Proyecto. El Organismo Ejecutor se compromete a actualizar a solicitud del Banco y en forma satisfactoria a éste, el Plan de Ejecución del Proyecto con base en los informes mensuales referidos en el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales.

CAPITULO VIII

Disposiciones Varias

Cláusula 8.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año, a partir de la fecha de la firma del presente documento, el Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

Cláusula 8.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 8.04. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Corporación Dominicana de Electricidad
 Apartado de Correos 1428
 Sto. Domingo
 República Dominicana

Dirección cablegráfica:

Corporación Dominicana de Electricidad
Sto. Domingo
República Dominicana

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
802 17th Street, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
WASHINGTON DC

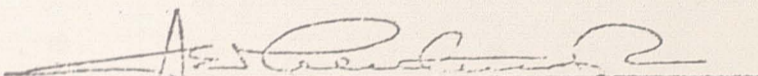
CAPITULO IX

Arbitraje

Cláusula 9.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.


EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA



José E. Florentino
Administrador General de la
Corporación Dominicana de Electricidad

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO



Antonio Ortiz Mena
Presidente

PARTE SEGUNDA

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

Artículo 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Las políticas contenidas en estas Normas Generales se aplican a los respectivos Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y por tanto, su articulado constituye parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

Artículo 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (d) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.
- (e) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (f) "Garante" significa la parte que garantice las obligaciones que contrae el Prestatario.
- (g) "Normas Generales" significa el presente documento, adoptado por el Banco con fecha 2 de noviembre de 1976.

- (h) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.
- (i) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (j) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (k) "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Artículo 3.01. Amortización. El Prestatario pagará las cuotas del Préstamo en las fechas determinadas en la tabla de amortización que el Banco le entregará una vez efectuado el último desembolso, elaborada de acuerdo con las Estipulaciones Especiales y las siguientes reglas:

- (a) Si el último desembolso del Financiamiento ocurriera en los primeros o en los últimos 5 días de un mes, excepto en los meses de junio o diciembre, el primer pago al Banco deberá establecerse con fecha 6 ó 24, respectivamente, del sexto mes a contarse de la fecha del referido desembolso.
- (b) Si el último desembolso ocurriera entre el 19 y el 15 de diciembre o entre el 19 y el 15 de junio, la fecha del primer pago al Banco será el 24 de mayo o el 24 de noviembre siguiente, respectivamente.
- (c) Si el último desembolso ocurriera entre el 16 y el 30 de junio o entre el 16 y el 31 de diciembre, la fecha del primer pago al Banco será el 6 de enero o el 6 de julio siguiente, respectivamente.

Artículo 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario pagará una comisión de crédito del 1-1/4% por año, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato.

(b) Esta comisión se pagará en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses conforme a lo previsto en las Condiciones Especiales y deberá efectuarse en dólares

de los Estados Unidos de América, menos en la parte correspondiente a la moneda del país del Prestatario, cuando se prevean desembolsos en dicha moneda, cuyo pago se hará en esta moneda por su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de acuerdo con las reglas del Artículo 3.05 de estas Normas Generales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento según los Artículos 3.11 y 4.05 de estas Normas Generales o por lo que se establezca en las Estipulaciones Especiales; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme al Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 3.04. Obligaciones en materia de monedas. (a) Las cantidades que se desembolsen se aplicaran, en la fecha del respectivo desembolso, al Financiamiento, por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco, para cuyo efecto se utilizará en la fecha del desembolso el tipo de cambio en que el Banco contabilice en sus activos la respectiva moneda, o en su caso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco.

(b) El Préstamo será denominated y adeudado en las mismas monedas que el Banco haya desembolsado, con la condición, sin embargo, de que los desembolsos que se efectúen en la moneda del país del Prestatario se contabilizarán y adeudarán por su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América a la fecha del respectivo desembolso.

(c) El pago de las amortizaciones e intereses deberá hacerse en las respectivas monedas desembolsadas.

Artículo 3.05. Tipo de cambio. (a) Para los efectos de pagos al Banco de montos desembolsados en la moneda del país del Prestatario deberán aplicarse las siguientes normas:

- (i) La equivalencia de esta moneda con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará de acuerdo con el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro

para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización, intereses y comisión de crédito se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que daba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieran discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.
- (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días

de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

(vi) En caso de pago atrasado el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento del pago.

(b) Para los fines de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en la moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (a)(i) del presente Artículo.

Artículo 3.06. Participaciones. (a) En cualquier momento antes de la terminación del Contrato, el Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a cualquier parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes del Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación.

(b) Se podrán acordar participaciones con respecto a cualquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades en monedas que estén disponibles para desembolso con cargo al Financiamiento en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) Las participaciones que se acuerden después de que se haya finalizado el desembolso del Financiamiento se sujetarán a la tabla de amortización entregada al Prestatario en conformidad con las Estipulaciones Especiales.

(d) Las participaciones que se acuerden con anterioridad a la finalización de los desembolsos se sujetarán a una tabla de amortización provisional que preparará el Banco y entregará al Prestatario y al participante basada en la hipótesis de que se hubiere desembolsado el monto total del Financiamiento y de que el último desembolso hubiere ocurrido en la fecha final señalada para los desembolsos en las Estipulaciones Especiales. En tanto se hayan efectuado o se efectúen desembolsos que incidán en una o más participaciones, el Prestatario estará obligado a efectuar pagos de acuerdo con la tabla provisional de amortización a pesar de cualquier atraso en los desembolsos u otro cambio de circunstancias. Cuando se haya entregado la tabla de amortización

definitiva de acuerdo con las Estipulaciones Especiales, ésta deberá incluir las cuotas de la tabla provisional en la medida que sea necesario para cubrir las participaciones acordadas, y para el saldo del Préstamo se establecerán los términos requeridos a fin de asegurar que se amortice dicho saldo en las cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, necesarias en relación con la fecha respecto de la cual se haya entregado la tabla definitiva.

(a) Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda en que hubiese tenido lugar la respectiva participación y la comisión de crédito se pagará de acuerdo con lo previsto en el inciso (b) del Artículo 3.02 de estas Normas Generales. Dichos pagos deberán ser hechos al Banco para que éste los transfiera al respectivo participante.

Artículo 3.07. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.08. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la liquidación de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de ésta, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

Artículo 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a la comisión de crédito, luego a los intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Artículo 3.10. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con no menos de quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o intereses exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.11. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo cubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Artículo 3.12. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con el Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Artículo 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representar en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente.
- (c) Que se haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo

menos durante el primer año calendario, a la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente.

- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiera el Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, incluyendo, cuando no se tratara de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, como sea del caso; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.
- (e) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.02. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será necesario: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado a satisfacción del Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberla requerido; y (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.03. Desembolsos para cooperación técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para esa

propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.02 de estas Normas Generales.

Artículo 4.04. Desembolsos para inspección y vigilancia.
 El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contempladas en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor en su caso, y una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.05. Plazo para solicitar el primer desembolso.
 Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se presentare una solicitud debidamente fundada de desembolso, una vez cumplidas las condiciones previas al primer desembolso establecidas en estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para cubrir la comisión de inspección y vigilancia generales no se considerarán que involucren solicitudes de desembolso.

Artículo 4.06. Procedimiento de desembolso. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000).

Artículo 4.07. Fondo rotatorio. Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.02 de estas Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá establecer un fondo rotatorio que deberá utilizarse para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto y que, salvo expreso acuerdo entre las partes, no excederá del 10% del monto del Financiamiento. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo, si así se le solicita, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.02 de estas Normas Generales y los que se

establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación del fondo rotatorio se considerará desembolsos para todos los efectos del Contrato.

Artículo 4.06. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Artículo 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el Contrato o cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) En el supuesto de que: (i) el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o (ii) se introdujere alguna enmienda, sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y

pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en el Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02. Terminación o vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término al Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable, y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04. No renuncia de derechos. El retardo por el Banco en el ejercicio de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Artículo 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en el Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Artículo 6.01. Disposición general sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y/o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Artículo 6.02. Precios y licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos que el Banco y el Prestatario acuerden.

Artículo 6.03. Utilización de bienes. Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. Será menester el consentimiento expreso del Banco en el caso de que se desee disponer de

esos bienes para otros fines excepto en el caso de maquinaria y equipos de construcción utilizados en la ejecución del Proyecto, que podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminarse el Proyecto.

Artículo 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesitan para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Artículo 7.01. Registros. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como corresponda, llevará registros adecuados en que se consignen de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto tanto de los recursos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. En el caso de que se tratara de un Proyecto específico, los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras. Con respecto a un programa de crédito los registros deberán precisar los créditos otorgados y el empleo de las recuperaciones obtenidas de los mismos.

Artículo 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe al Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como sea del caso, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Proyecto.
- (iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al de la iniciación del Proyecto y mientras éste se encuentre en ejecución, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.
- (iv) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al de la iniciación del Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados.

(b) Los estados y documentos descritos en los subincisos (iii) y (iv) anteriores deberán contar con dictámenes de la respectiva entidad oficial fiscalizadora, de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. Sin embargo, si las partes contratantes acordaran de otra manera o la entidad oficial no pudiera efectuar la labor en la forma indicada, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, cuyos honorarios y gastos correrán por cuenta sea del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes

Artículo 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (i) a los gravámenes sobre bienes adquiridos para asegurar el pago del saldo insóluto del precio, y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

Artículo 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Disidente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona

del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente,

a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimiente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO A

DESCRIPCION DEL PROYECTOI. Objetivos

- 1.01 El proyecto forma parte del complejo Tavera-Bao y mediante la creación del embalse López sobre el río Bao y la construcción de la central hidroeléctrica Angostura sobre el río Yaque del Norte permitirá: (i) la operación eficiente y plena utilización de la central hidroeléctrica Tavera en los períodos de demanda máxima del sistema eléctrico; (ii) la regulación de los caudales de descarga de la central hidroeléctrica Tavera en el embalse López, de tal manera que se pueda efectuar el abastecimiento continuo de agua a los sistemas de riego situados aguas abajo de la ciudad de Santiago y al sistema de agua potable de dicha ciudad; y (iii) el aprovechamiento de los caudales regulados en el embalse López en la central hidroeléctrica Angostura donde serán devueltos al río Yaque del Norte para el suministro continuo de agua a los sistemas de riego que captan aguas abajo. Asimismo, contribuirá a ampliar la capacidad de generación hidroeléctrica del país.

II. Descripción del Proyecto

- 2.01 El Proyecto estará ubicado en una zona que dista aproximadamente 130 km al noroeste de Santo Domingo sobre los ríos Bao y Yaque del Norte. El proyecto comprende:
- (i) las obras del embalse López, incluyendo la presa principal de aproximadamente 22 m. de altura máxima y un túnel de 3.9 km; y
 - (ii) la central hidroeléctrica Angostura con una unidad de 18 MW y el sistema de transmisión asociado.

III. Costo y financiamiento del Proyecto

- 3.01 El costo total del proyecto se estima en el equivalente de aproximadamente US\$63.810.000 cuyo financiamiento se presenta en el siguiente cuadro:

PROYECTO LOPEZ-ANGOSTURA
Estimativo de Costo y Plan de Financiamiento 1/
 (Equivalente en miles de US\$)

Categorías	Estimativo de Costo	Plan de Financiamiento		Total
		Aporte Local	Financiamiento BID	
		FOE	IC	
1. Ingeniería y Administración				
1.1 Ingeniería y Dirección de Obras	3.200	1.000	1.150	2.200
1.2 Administración	770	770	-	-
Total Categoría 1	3.970	1.770	1.150	2.200
2. Costos Directos de Construcción				
2.1 Terrenos, derechos y servidumbres	750	750	-	-
2.2 Obras preliminares	1.260	1.260	-	-
2.3 Obras civiles (Lote 1)	28.200	9.560	9.680	18.850
2.4 Mechanical equip. (Lote 2)	4.170	420	1.950	3.750
2.5 Equipo eléctrico (Lote 3)	6.800	500	3.280	6.300
Total Categoría 2	41.180	12.490	14.910	28.600
3. Gastos Financieros				
3.1 Intereses	2.900	-	300	2.900
3.2 Comisión de Crédito	500	500	-	-
3.3 Inspección y Vigilancia	450	-	225	450
Total Categoría 3	3.850	500	525	3.350
4. Sin Asignación Específica				
4.1 Imprevistos	5.530	1.650	2.300	3.880
4.2 Escalamiento de precios	9.280	2.810	3.365	6.470
Total Categoría 4	14.810	4.460	5.665	10.350
Total	63.810	19.310	22.250	44.500
	=====	=====	=====	=====
Porcentajes	100,0	30,0	35,0	70,0

1/ Nivel de precios a junio de 1980. US\$1,00 = RD\$1,00. Incluye inversiones desde enero de 1980. Hasta diciembre de 1979 se había invertido el equivalente de US\$1,1 millones en estudios e investigaciones.

IV. Licitaciones

- 4.01 Cuando los bienes o servicios que se adquirieran o contrataran se financien total o parcialmente con recursos provenientes de los préstamos 646/SF-DR y 74/IC-DR, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones deberán permitir la libre concurrencia de proveedores y contratistas originarios o provenientes de países miembros del Banco. Consecuentemente, en los citados procedimientos y/o bases específicas, no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la participación de contratistas originarios de esos países.

 V. Selección y contratación de consultores

- 5.01 Para la selección y contratación de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con los recursos del financiamiento, no podrán establecerse disposiciones o estipulaciones que restrinjan o impidan la participación de consultores originarios de países miembros del Banco.
- 5.02 El prestatario, por intermedio de CDE contará, durante el período de ejecución del proyecto, con los servicios de una firma consultora para la ingeniería y supervisión (o un grupo de consultores individuales para este último) del Proyecto y de un grupo de consultores individuales para asesorarlo en asuntos específicos técnicos del Proyecto. El Banco podrá aceptar que el prestatario, por intermedio de CDE, continúe utilizando los servicios de la firma que ha prestado servicios para la ingeniería. Sin embargo, el Banco se reserva el derecho de aprobar los términos de referencia y el proyecto de contrato correspondiente a estos servicios.

 VI. Tasa de rentabilidad

- 6.01 Para el sistema eléctrico de la CDE se debería proporcionar una tasa de rentabilidad sobre la inversión inmovilizada revaluada, siguiendo la metodología acordada que se resume en el Anexo C.

ANEXO B

REGLAMENTO DE LICITACIONES

I. GENERALIDADES1.1 Aplicación del Reglamento

La Corporación Dominicana de Electricidad, (CDE), aplicará el presente Reglamento de Licitaciones para la construcción de obras y adquisición de bienes para el proyecto en todos los casos en que el valor de los contratos y órdenes de compra exceda el equivalente de US\$100.000 (CIENTO MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS), ya sea que se utilicen los recursos del préstamo del BID o recursos del aporte local.

1.2 Comité de Licitaciones

El Comité de Licitaciones estará formado por los siguientes miembros:

- (i) El Sub-Administrador General de la CDE.
- (ii) El Director de Desarrollo Hidroeléctrico.
- (iii) El Consultor Jurídico de la CDE.
- (iv) El Gerente del Proyecto López-Angostura.
- (v) Un ingeniero del personal de la firma consultora contratada para los trabajos de ingeniería y supervisión del proyecto.

1.3 Obligaciones del Comité de Licitaciones

El Comité de Licitaciones será el que se encargue de aplicar los procedimientos de precalificación y de licitación pública destinados a la contratación de obras, suministro y montaje de equipos y adquisición de bienes necesarios para la ejecución del proyecto.

1.4 Facultades del Comité de Licitaciones

Para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el literal 1.3, el Comité de Licitaciones aplicará las normas y procedimientos que se establecen en este Reglamento.

Las resoluciones que adopte este Comité de Licitaciones serán tomadas por votación, para lo cual se exigirá como quórum la presencia de un mínimo de tres miembros con derecho a voto y el voto favorable de la simple mayoría de los miembros presentes.

El Comité de Licitaciones será presidido por el Sub-Administrador General y el Director de Desarrollo Hidroeléctrico actuará como Secretario, quien llevará un registro mediante actas de todas las resoluciones acordadas. Las principales gestiones que deberá cumplir el Comité de Licitaciones son:

- Hacer las convocatorias a precalificaciones y licitaciones públicas.
- Recepción de propuestas.
- Evaluación de las propuestas de precalificación y licitación recibidas.
- Elevar las recomendaciones a la Administración General de la CDE para la declaratoria de precalificación y de adjudicación de las licitaciones.

En la realización de estas labores, se utilizarán los documentos que hayan sido previamente aprobados: (i) por la CDE con la asesoría y opinión de la firma consultora; y (ii) por el BID como se estipula en varias secciones de este reglamento.

II. PRECALIFICACION Y CONVOCATORIA A LICITACIONES PUBLICAS

2.1 Convocatoria-Clases

La CDE hará las siguientes clases de convocatoria distintas, a saber:

- (a) Convocatorias para precalificación de empresas para la construcción de obras civiles y electromecánicas.
- (b) Convocatoria destinada a licitaciones públicas internacionales para la adquisición de bienes y servicios que se proponga financiar total o parcialmente con recursos del préstamo; y
- (c) Convocatorias para licitaciones nacionales cuando se trate de contratos de obra o adquisiciones a financiarse totalmente con la contrapartida local.

2.2 Precalificación de Empresas

Cuando se efectúe la precalificación de empresas para la construcción de las obras civiles, y para el suministro y montaje de equipo, se hará una convocatoria mediante avisos en diarios de mayor circulación en el país, en uno o varios periódicos extranjeros y en una o varias revistas técnicas o profesionales de reconocido prestigio con la periodicidad que se indica en la Sección 2.5. Copias de los avisos deberán ser enviadas a las Embajadas o Consulados de los países miembros del BID acreditados en la República Dominicana.

2.3 Licitaciones Internacionales

Para las licitaciones públicas internacionales se hará una convocatoria mediante avisos en diarios de mayor circulación en el país, en uno o varios periódicos extranjeros y en una o varias revistas técnicas o profesionales de reconocido prestigio. Copias de los avisos deberán ser, además, enviadas a las Embajadas o Consulados de los países miembros del BID acreditados en la República Dominicana.

2.4 Licitaciones Nacionales

Para las licitaciones nacionales se hará una convocatoria mediante avisos en diarios de mayor circulación en el país, con la periodicidad que se indica en la Sección 2.5.

2.5 Periodicidad de los Avisos

Los avisos de llamado a precalificación y a licitación serán publicados por lo menos tres veces consecutivas en un lugar y en tamaño perfectamente visible en los diarios o revistas indicados en las secciones 2.2, 2.3 y 2.4.

2.6 Contenido de las Convocatorias de Precalificación

El aviso deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- (a) Clase de precalificación y origen de fondos. Cuando se trate de obras financiadas con fondos del préstamo, se indicará que sólo podrán participar empresas originarias o provenientes de países miembros del BID.
- (b) Breve y clara descripción del alcance de las obras.
- (c) Fecha para retirar los documentos, indicando lugar, dirección y si es directamente en la CDE o en el agente que ésta haya designado.
- (d) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la apertura de los documentos de precalificación.

2.7 Contenido de las Convocatorias a Licitaciones

El aviso de cada llamado a licitación pública contendrá como mínimo la información siguiente:

- (a) Clase de licitación y origen de fondos. Cuando se trate de licitación internacional financiada con fondos del préstamo, se indicará que sólo podrán adquirirse bienes o servicios originarios o provenientes de los países miembros del BID.
- (b) Breve y clara descripción indicando las diferentes características técnicas de los materiales, equipos, bienes y contratos de obras a licitar.
- (c) Fecha límite para retirar los documentos, indicado lugar, dirección, etc.
- (d) Descripción y costo de los documentos que se entregarán.
- (e) Lugar y fecha donde estarán los documentos de licitación disponibles para examen de los interesados.

(f) Lugar, fecha y hora: (i) del término para presentación de ofertas, y (ii) del acto público de apertura de propuestas.

2.8 Aprobación del BID

Los proyectos de convocatoria, antes de darse a la publicidad, deberán ser sometidos a la aprobación del BID.

III. PLAZO PARA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS

3.1 Plazo mínimo de precalificación

El plazo mínimo para la presentación de documentos de precalificación para empresas contratistas de obras civiles y electromecánicas será concordante con las características de las obras, pero no podrá ser menor de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de la fecha de la última publicación de aviso en los diarios locales.

3.2 Plazo mínimo - Licitaciones Internacionales

El plazo mínimo concedido para la presentación de las ofertas en las licitaciones públicas internacionales será concordante con el monto de la adquisición, pero no será menor de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha de la última convocatoria en los diarios locales.

3.3 Plazo mínimo - Licitaciones Nacionales

El plazo mínimo para la presentación de ofertas para licitaciones nacionales será de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de publicación de la última convocatoria en los diarios locales.

3.4 Apertura

La apertura de propuestas se realizará en acto público a la hora, fecha y lugar fijados para el cierre del plazo para la recepción de las mismas.

IV. PRECALIFICACION DE EMPRESAS CONTRATISTAS

4.1 Precalificación

En el caso de obras civiles y/o electromecánicas importantes se efectuará una precalificación de empresas contratistas. La precalificación debe basarse solamente en la capacidad de la empresa para llevar a cabo satisfactoriamente el trabajo requerido y en ese sentido, debe considerarse:

- (i) La experiencia y cumplimiento satisfactorio anterior de cada empresa en obras similares;

- (ii) Su capacidad en materia de organización, personal, maquinaria y equipo; y
- (iii) Su situación financiera.

4.2 Contenido de los Documentos de Precalificación

Los documentos de precalificación deben contener, como mínimo la siguiente información:

- (a) Antecedentes legales sobre la constitución de la empresa.
- (b) Antecedentes sobre su organización, personal, equipo y maquinarias.
- (c) Antecedentes sobre su situación financiera, incluyendo certificado de solvencia económica e idoneidad emitida por una entidad bancaria fiadora.
- (d) Experiencia y cumplimiento satisfactorios en obras de naturaleza y características similares a las del proyecto, lo que podrá hacerse mediante cartas de clientes que muestren su conformidad con las obras ejecutadas.
- (e) Nombre de la entidad bancaria o compañía que emitirá la garantía o fianza de licitación y la de cumplimiento del contrato.
- (f) En caso de consorcios: (i) nombre de cada uno de los componentes, (ii) copia del instrumento constitutivo del consorcio; (iii) cuestionario de precalificación que deberá llenar separadamente por parte, cada uno de los componentes del consorcio; (iv) aceptación de que la responsabilidad de cada uno de los componentes del consorcio será indivisible y solidaria; (v) aceptación de que el requisito de origen de país miembro del BID se aplica a todos y cada uno de los componentes del consorcio y de que en consecuencia, si uno o más miembros del consorcio proviniera de países que no sean miembros del Banco, el consorcio como tal quedará descalificado para presentar ofertas en licitaciones de obras financiadas con recursos del Banco; (vi) si se trata de un consorcio en constitución, además de lo que se expresó en los numerales (i), (iii), (iv) y (v), deberá presentarse un compromiso de constitución del consorcio si eventualmente fuera adjudicatario de la licitación.
- (g) Declaración sobre: (i) carga de trabajo presente y proyectada por contrato, dentro del plazo previsto de ejecución de la obra que se licita; (ii) obras suspendidas y (iii) contrato rescindido antes de terminación del mismo y razones explicativas.
- (h) Antecedentes técnicos acerca de la empresa o sociedad con detalle del personal y equipo especializado de que dispone.

(i) Declaración de que la empresa o consorcio: (i) está constituida u organizada en un país elegible, (ii) tiene su sede principal de sus negocios en un país elegible, (iii) que más del 50% de su capital sea propiedad de una empresa o empresas en uno o más países elegibles (dicha empresa o empresas también deberán calificar en cuanto a su nacionalidad) y/o de ciudadanía o residentes "bona fide" de ese país elegible, y que constituya una parte integral de la economía del país elegible en que está domiciliada, (iv) no tiene arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de las utilidades netas o de otros beneficios tangibles de las empresas sean acreditadas o pagadas a personas que no sean ciudadanos o residentes "bona fide" de los países elegibles y (v) que por lo menos el 80% de todas las personas que presten servicios conforme al contrato de construcción en el país donde se lleva a cabo ya estén empleadas directamente por el contratista o subcontratista, sean ciudadanos de un país elegible. Para los efectos de este cómputo, y respecto de una firma proveniente de un país que no sea el de la localidad de la construcción, no se tendrá en cuenta ciudadanos o residentes permanentes del país donde se lleva a cabo la construcción.

4.3 Aprobación del Banco

Los documentos de llamado a precalificación, antes de darse a publicidad, deberán ser sometidos a la aprobación del BID.

4.4 Presentación de Documentos de Precalificación

Los oferentes deberán presentar los documentos de precalificación en el lugar, fecha y horas señalados en los avisos publicados, de acuerdo con las instrucciones señaladas en el documento mencionado.

4.5 Declaración de Precalificación Desierta

Cuando se presenten menos de tres firmas o cuando sólo resultaran dos firmas precalificadas, se procederá a extender el plazo para presentar documentos de precalificación, por no menos de treinta (30) días mediante la publicación de nuevos avisos de precalificación en la misma forma y en los mismos plazos señalados. Si después de haberse vencido el último plazo para precalificación no se hubieren presentado nuevas firmas o las que se hubieren presentado no fueren precalificables, se procederá a convocar a presentación de documentos para calificación a la firma o firmas precalificadas si las hubiere u a otras firmas que, a su juicio, reúnan solvencia económica y responsabilidad técnica para la realización de las obras.

4.6 Empresas Calificadas

Cuando se efectúa una precalificación, la CDE deberá permitir que presenten propuestas todas las empresas que hayan sido calificadas por la CDE.

V. LICITACION DE OBRAS

- 5.1 En el caso de licitación de obras, la CDE procederá a invitar a las firmas precalificadas a adquirir los documentos de licitación que servirán de base para la presentación de ofertas.

El plazo mínimo para adquirir dichos documentos será de treinta (30) días. Los oferentes deberán presentar sus propuestas en el lugar, hora y fecha fijados en sobre cerrados y caratulados de acuerdo con las instrucciones señaladas en los documentos de licitación.

Los documentos de licitación, que deberán ser redactados en términos claros, contendrán básicamente lo siguiente:

- (i) Instrucciones a los proponentes.
- (ii) Condiciones generales de la licitación y del contrato de adjudicación.
- (iii) Condiciones especiales de la licitación y del contrato de adjudicación.
- (iv) Especificaciones técnicas.
- (v) Formulario para la cotización de precios.
- (vi) Formulario para la garantía o fianza de licitación.
- (vii) Formulario para la garantía o fianza del contrato.
- (viii) Modelo del contrato.
- (ix) Planos descriptivos de las obras o equipos a licitarse.

- 5.2 Todos los documentos de licitación deben ser aprobados por el BID previamente a su entrega a los oferentes.

- 5.3 En caso de no presentarse por lo menos dos ofertas o de que las presentadas no resulten aceptables, después de un análisis objetivo, el Comité de Licitaciones se reserva el derecho de declarar desierta la licitación, pero antes de efectuar la declaratoria deberá consultarse al BID.

Una vez declarada desierta la licitación, la CDE procederá a llevar a cabo una nueva licitación siguiendo el mismo procedimiento indicado anteriormente. En la segunda convocatoria que se hará después de veinte (20) días, mediante avisos como los previstos en los numerales 2.3, 2.4 y 2.5, se verificará la apertura de sobres, cualquier que sea el número de ofertas que se reciban. Aun en este caso las propuestas podrán ser rechazadas si, a juicio de la CDE, no resultaren convenientes.

Dadas las circunstancias anteriores, la CDE podrá proceder en otra forma para efectuar la compra o contratar las obras, siempre que se hubiese obtenido previamente el acuerdo del BID.

VI. LICITACIONES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO, MATERIALES U OTROS BIENES

Para la adquisición y montaje de equipo, materiales y otros bienes, deberán seguirse los procedimientos establecidos en este Reglamento.

6.1 Los documentos de licitación, que deberán ser redactados en términos claros, contendrán básicamente lo siguiente:

- (i) Instrucciones a los proponentes.
- (ii) Condiciones generales de la licitación y del contrato.
- (iii) Condiciones especiales de la licitación y del contrato.
- (iv) Especificaciones técnicas.
- (v) Formulario de precalificación, si no se ha efectuado previamente la calificación.
- (vi) Formulario para la cotización de precios.
- (vii) Formulario para la garantía o fianza de licitación.
- (viii) Formulario para la garantía o fianza del contrato.
- (ix) Modelo de contrato.
- (x) Planos descriptivos de las obras y equipos a licitarse.

6.2 Todos los documentos de licitación deben ser aprobados por el BID previamente a su entrega a los oferentes.

6.3 En caso de no presentarse por lo menos dos ofertas o de que las presentadas no resulten aceptables, después de un análisis objetivo, la CDE se reserva el derecho de declarar desierta la licitación, pero antes de efectuar la declaratoria deberá consultarse al BID.

Una vez declarada desierta la licitación, el Comité de Licitaciones procederá a llevar a cabo una nueva licitación que se hará después de veinte (20) días, mediante anuncios como los previstos en los numerales 2.3, 2.4 y 2.5 y se verificará la apertura de sobres, cualquiera que sea el número de ofertas que se reciban. Aun en este caso, las propuestas podrán ser rechazadas si, a juicio de la CDE, no resultaran convenientes.

Dadas las circunstancias anteriores, la CDE podrá proceder en otra forma para efectuar la compra o a contratar las obras, siempre que se hubiese obtenido previamente el consentimiento del BID.

VII. APERTURA

7.1 Recepción de las Propuestas

Las propuestas se recibirán en sobres cerrados hasta la hora del día señalado para la recepción de las propuestas y no se recibirá otra que se presente después bien sea por entrega personal o recibida por correo, aunque hubiera sido franqueada con anterioridad.

7.2 Acta de Apertura

El acto de apertura tendrá lugar el día y hora, y lugar fijados en los documentos de precalificación o licitación para la apertura de las propuestas, conforme a lo establecido en la Sección 3.4 de este Reglamento. El Comité de Licitaciones hará un acto público al que podrán asistir los interesados y en el cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- (i) Se empezará la escritura del acta con la anotación de los asistentes y una lista de las propuestas presentadas.
- (ii) Se abrirán todos los sobres procediéndose a numerar y rubricar cada uno de los folios de cada propuesta de precalificación o de licitación, según sea el caso. Luego, conforme se lean en alta voz, serán anotados sus contenidos por el Secretario del Comité de Licitaciones.
- (iii) No se admitirá ninguna modificación, adición, aclaración o corrección, ya sea verbal o por escrito, a las propuestas presentadas.
- (iv) Después de leídos todos los sobres, el Presidente del Comité invitará a los representantes de las firmas interesadas que han asistido al acto, a exponer sus quejas o protestas, las que serán asentadas en el acta por el Secretario.
- (v) Se cerrará el acto público con la lectura en alta voz y firma del acta por los miembros del Comité de Licitaciones de la CDE y los miembros asistentes de las firmas que han presentado propuestas de precalificación o de licitación. Copia de esta acta será entregada a todos los proponentes que hayan adquirido oportunamente los pliegos de precalificación o de licitación, según el caso, siempre que éstos así lo requieran por escrito al Comité de Licitaciones.

7.3 Quórum

Para que haya quórum en la ceremonia de apertura de las propuestas se necesita la presencia de tres miembros del Comité de Licitaciones como

mínimo. Si a la hora fijada no hubiere quórum se procederá indefectiblemente a la apertura de las propuestas una hora más tarde, con la presencia de cualquier número de miembros de dicho Comité. Si no se encontrare presente en el acto el Secretario del Comité, los miembros presentes designarán un Secretario entre ellos.

7.4 Ceremonia de Aperturas Diferentes

El Comité de Licitaciones celebrará diferentes ceremonias de apertura para cada licitación que se convoque, aunque sean consecutivas.

VIII. EVALUACION DE LOS DOCUMENTOS DE PRECALIFICACION Y DE LAS PROPUESTAS DE LICITACIONES

8.1 Instalación del Comité de Licitaciones

A la brevedad posible después del Acto de Apertura, se instalará el Comité de Licitaciones para sesionar en forma permanente, procediendo a evaluar las propuestas de precalificación o de licitación, según sea el caso, hasta evacuar su recomendación final. Salvo que el Comité determine otro plazo, la evaluación debe ser realizada en el plazo de 15 días.

8.2 Carácter Confidencial del Procedimiento de Evaluación

A excepción de lo que pudieran las leyes de la República Dominicana, no se divulgará ninguna información respecto del examen, tabulación, aclaración y evaluación de las propuestas de precalificación o de licitación según sea el caso, y de las recomendaciones relativas a la calificación o a la adjudicación de la licitación, a ninguna persona o personas que no estén oficialmente vinculadas con estos procedimientos, después de la apertura de las ofertas y con anterioridad a la aprobación del BBD y al aviso oficial de la CDE sobre la calificación de empresas o adjudicación de las propuestas.

8.3 Para cumplir con el plazo estipulado de quince (15) días señalado en el acápite anterior 8.1, el Comité de Licitaciones se puede repartir en las dos Comisiones de Trabajo siguientes:

- (a) Comisión Administrativa. Esta comisión evaluará todos los asuntos administrativos de las precalificaciones y de las propuestas, según sea el caso.
- (b) Comisión Técnica. Esta comisión evaluará todas las especificaciones técnicas, comprobará los cálculos aritméticos de las propuestas de licitación. Las labores mecánicas de comprobación pueden ser realizadas por personal ayudante.

8.4 Examen e Informes de las Comisiones

Cada comisión emitirá un informe interno para discutir en sesiones del comité los errores o fallas de las propuestas de precalificación y de licitación, y otros detalles y según su mérito e importancia, el Comité podrá solicitar que los respectivos proponentes aclaren sus documentos de precalificación y sus propuestas de licitación, según sea el caso.

8.5 Aclaración de los Proponentes-Actas

En una sesión privada del Comité de Licitaciones, el representante autorizado del proponente resolverá el cuestionario de preguntas que ya tendrá preparado el Secretario del Comité. No podrán concurrir a una misma hora a resolver sus cuestionarios de preguntas dos representantes de proponentes diferentes. El Secretario sentará las respectivas actas de las aclaraciones realizadas, que serán firmadas por todos los miembros presentes del Comité. Esas aclaraciones no podrán en ningún caso modificar los precios ni las condiciones ofertadas en la propuesta original, ni los plazos, especificaciones y demás documentos básicos de la licitación.

8.6 Basas de la Evaluación de las Licitaciones

Para la evaluación de las propuestas, el Comité tomará en cuenta las condiciones siguientes:

- (a) Cumplimiento de las instrucciones a los proponentes de las condiciones generales y condiciones especiales.
- (b) La calidad de los bienes y/o servicios ofrecidos, su cumplimiento con las especificaciones técnicas.
- (c) Los precios.
- (d) Los calendarios de ejecución.
- (e) El período de validez de la propuesta.
- (f) Calidad de la firma representante en República Dominicana en caso de haberla y eficiencia del correspondiente servicio de repuestos y mantenimiento, en los casos en que esta condición sea aplicable.
- (g) En todas las adquisiciones y/o licitaciones relativas al proyecto, el Comité observará el estricto cumplimiento del contrato de préstamo con el BID.

8.7 Tabulación Comparativa de las Licitaciones-Contenido

Se efectuará un análisis técnico-económico de todas las propuestas con el objeto de evaluar las que reúnen las condiciones solicitadas y hacer una comparación de las mismas. El Comité preparará un informe de licitación en el cual señalará el licitante recomendado.

8.8 Recomendación Final del Comité de Licitaciones - Acta

En una sesión final, el Comité de Licitaciones en pleno, levantará un acta en el cual se expondrán las razones de la selección de empresas calificadas o de la licitación, basada en el informe de licitación. Esta acta, junto con toda la documentación pertinente, será sometida a la aprobación del Administrador General de la CDE.

La licitación se adjudicará al licitante cuya oferta haya sido la más baja de todas las evaluadas siempre que su propuesta reúna los requisitos establecidos en los documentos de licitación.

- 8.9 Las propuestas de precalificación y de licitación, su análisis, selección y acta de la recomendación final del Comité de Licitaciones, deberán ser enviados al BID para su aprobación antes de efectuarse la declaratoria de empresas calificadas o adjudicación de una licitación, según sea el caso.

IX. DECLARATORIA DE PRECALIFICACION, ADJUDICACION DE LA PROPUESTA O DECLARACION DE LA PRECALIFICACION O LICITACION DESIERTA

9.1 Plazo

La precalificación de empresas contratistas de obras civiles y electromecánicas y la adjudicación de la propuesta deberán hacerse dentro de plazos máximos de treinta (30) y de noventa (90) días calendario, respectivamente, contados a partir de la fecha de la apertura de las propuestas.

9.2 Información de Resultados

El Comité de Licitaciones por intermedio de su Secretario, enviará por correo una circular informativa a todos los proponentes que presentaron documentos de precalificación o propuestas, anunciando los resultados de la precalificación o de la licitación, según corresponda, e invitándolos a retirar sus respectivos documentos de garantía, poderes y otros.

9.3 Reclamaciones y Observaciones de los Proponentes

Los proponentes podrán presentar sus reclamaciones y observaciones hasta dentro del plazo que se indicará en la circular informativa de resultado a que se refiere la Sección 9.2 a la fecha de la declaratoria de precalificación o del acto de adjudicación de la licitación. Las reclamaciones serán presentadas por escrito y entregadas personalmente o enviadas a la Corporación Dominicana de Electricidad, Oficina Principal, Santo Domingo, Apartado de Correos No. 1428, haciendo referencia a la precalificación o a la licitación.

Si no se presentan reclamaciones dentro del plazo previsto, se considerará que el participante está conforme con el resultado de la declaratoria de precalificación o de la licitación. En el caso de licitaciones, la

CDE, considerará las reclamaciones u observaciones de los participantes antes del acto de adjudicación y emitirá su fallo, que será inapelable, y lo enviará por correo certificado al interesado.

9.4 Resolución del Consejo Directivo de la CDE y Comunicaciones

Resueltas las reclamaciones y observaciones del acápite anterior, teniendo a la vista los documentos pertinentes de la declaratoria de precalificación y de la licitación según sea el caso, y recomendación final del Comité de Adquisiciones y aprobación del BID, el Consejo Directivo de la CDE dictará la resolución respectiva mediante la cual emitirá la declaratoria de precalificación o en el caso de licitación declarará la propuesta triunfadora y facultará al Administrador General de la CDE a firmar el pedido o contrato respectivo, debiéndose tener en cuenta lo establecido en la Sección 10.4 (Aprobación del BID).

9.5 Acto de Adjudicación

Del acto de adjudicación de la licitación, el Comité de Licitaciones levantará un acta a la que anexará el Informe de Licitación que sirvió de base para la adjudicación.

Se indicará en el acta el plazo máximo en el cual quedará firmado el contrato o la orden de compra. Dicho plazo estará de acuerdo con el plazo de validez estipulado en los documentos de licitación a partir del momento en que la CDE reciba la comunicación del BID aprobando la versión definitiva del contrato u orden de compra, conforme se prevé en la Sección 10.4. No se admitirá en una nueva licitación al ganador de una licitación que retire su propuesta antes de firmar el contrato o aquel que dejare de cumplir las condiciones del mismo, a menos que la justificación de tal acto o acción, a juicio de la CDE no merezca tal sanción. Se entiende que la CDE hará efectiva y cobrará la garantía establecida en los documentos de licitación para el mantenimiento de su propuesta, al adjudicatario de la licitación pública que retire su propuesta antes de firmar el contrato.

Las reclamaciones de los próponentes que hayan quedado pendientes de solución, se considerarán automáticamente nulas, después de la adjudicación de la propuesta ganadora.

9.6 Declaración de la Precalificación o la Licitación Desierta

La CDE se reserva la facultad de declarar desierta cualquier precalificación o licitación que, a su juicio, afecte negativamente los intereses de la CDE. Además, el Consejo Directivo faculta por este Reglamento al Comité de Licitaciones para declarar desierta la precalificación o la licitación cuando, después de cumplidos los trámites requeridos durante la apertura de las propuestas sólo quedara una propuesta hábil, por haber sido descalificadas las otras. Se enviará al BID un informe razonado de

CDE, considerará las reclamaciones u observaciones de los participantes antes del acto de adjudicación y emitirá su fallo, que será inapelable, y lo enviará por correo certificado al interesado.

9.4 Resolución del Consejo Directivo de la CDE y Comunicaciones

Resueltas las reclamaciones y observaciones del acápite anterior, teniendo a la vista los documentos pertinentes de la declaratoria de precalificación y de la licitación según sea el caso, y recomendación final del Comité de Adquisiciones y aprobación del BID, el Consejo Directivo de la CDE dictará la resolución respectiva mediante la cual emitirá la declaratoria de precalificación o en el caso de licitación declarará la propuesta triunfadora y facultará al Administrador General de la CDE a firmar el pedido o contrato respectivo, debiéndose tener en cuenta lo establecido en la Sección 10.4 (Aprobación del BID).

9.5 Acto de Adjudicación

Del acto de adjudicación de la licitación, el Comité de Licitaciones levantará un acta a la que anexará el Informe de Licitación que sirvió de base para la adjudicación.

Se indicará en el acta el plazo máximo en el cual quedará firmado el contrato o la orden de compra. Dicho plazo estará de acuerdo con el plazo de validez estipulado en los documentos de licitación a partir del momento en que la CDE reciba la comunicación del BID aprobando la versión definitiva del contrato u orden de compra, conforme se prevé en la Sección 10.4. No se admitirá en una nueva licitación al ganador de una licitación que retire su propuesta antes de firmar el contrato o aquel que dejare de cumplir las condiciones del mismo, a menos que la justificación de tal acto o acción, a juicio de la CDE no merezca tal sanción. Se entiende que la CDE hará efectiva y cobrará la garantía establecida en los documentos de licitación para el mantenimiento de su propuesta, al adjudicatario de la licitación pública que retire su propuesta antes de firmar el contrato.

Las reclamaciones de los proponentes que hayan quedado pendientes de solución, se considerarán automáticamente nulas, después de la adjudicación de la propuesta ganadora.

9.6 Declaración de la Precalificación o la Licitación Desierta

La CDE se reserva la facultad de declarar desierta cualquier precalificación o licitación que, a su juicio, afecte negativamente los intereses de la CDE. Además, el Consejo Directivo faculta por este Reglamento al Comité de Licitaciones para declarar desierta la precalificación o la licitación cuando, después de cumplidos los trámites requeridos durante la apertura de las propuestas sólo quedara una propuesta hábil, por haber sido descalificadas las otras. Se enviará al BID un informe razonado de

10.4 Aprobación del BID

Antes de proceder a la firma del contrato respectivo, la CDE deberá enviar al BID el borrador del contrato o, en su caso, de la orden de compra correspondiente para obtener su aprobación final.

 XI. REQUISITOS ESPECIALES

 11.1 Datos que Deben Presentar las Ofertas de Bienes

Las ofertas deben presentarse con indicación de los bienes a importarse con señalamiento de su origen y el costo estimado de esos bienes. Asimismo, deberá indicarse en esas ofertas el origen y costo de los servicios técnicos provenientes del exterior.

 11.2 Origen de la Maquinaria, Equipo y otros Bienes

Se aplicarán las normas de elegibilidad indicadas en la Sección 4.2 (i).

 11.3 Eligibilidad de las Firmas Constructoras

Se aplicarán las normas de elegibilidad indicadas en la Sección 4.2 (i).

 11.4 Margen de Preferencia

En el caso de la adquisición de bienes mediante licitación internacional, podrán aplicarse los siguientes márgenes de preferencia:

(a) Margen de preferencia nacional. Cuanto en las licitaciones participen proveedores del país prestatario, dichos proveedores locales de bienes, tendrán derecho a un margen de preferencia nacional que se les reconocera utilizando los siguientes criterios:

(i) Un bien se considerará de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su fabricación representan no menos del 40% del producto terminado.

(ii) En la comparación de las ofertas locales y extranjeras, el precio propuesto u ofrecido de artículos de origen nacional será el precio de entrega en el sitio del proyecto, una vez deducidos: (i) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o componentes manufacturados y; (ii) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente local proporcionará la prueba de las cantidades a deducir de conformidad con los incisos (i) y (ii) que anteceden. El precio propuesto u ofrecido del extranjero será el precio CIF (excluyendo los

derechos de importación, los consulares y los portuarios) al cual se agregarán los gastos de manipuleo en el puerto y el transporte local del puerto o frontera al sitio del proyecto.

- (iii) La conversión de monedas para establecer comparaciones de precios se hará a base del tipo de cambio aplicado por el propio Banco en sus contratos.
- (iv) En la adjudicación de licitaciones, el prestatario podrá agregar un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero real, según cual sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de su moneda nacional.

ANEXO C

METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA RENTABILIDAD Y REVALUACION
DEL ACTIVO EN SERVICIO DEL SISTEMA ELECTRICO DE CDE

La rentabilidad de por lo menos 9% se calculará anualmente como una relación entre el ingreso neto de explotación del negocio eléctrico de la Empresa en el año considerado y el valor promedio de la inversión inmovilizada respectiva. El cómputo de esta relación se llevará a cabo con base en los siguientes elementos:

1. El "Ingreso Neto de Explotación" se obtendrá deduciendo del total de los ingresos de explotación todos los gastos de explotación, incluidos administración, operación, mantenimiento, depreciación y compra de energía.
2. La "Inversión Inmovilizada" de la Empresa en el negocio eléctrico será la suma del "Activo Fijo Neto" correspondiente a los bienes en servicio más el "Capital de Explotación" vinculado con dicho negocio.
3. El "Activo Fijo Neto" se obtendrá restando del valor del "Activo Fijo" correspondiente a los bienes en servicio, la "Reserva de Depreciación" respectiva.
4. La provisión anual de depreciación no será inferior al 2,5% del valor promedio durante el año del "Activo Fijo".
5. El "Capital de Explotación" estará constituido por 2/12 de los ingresos de explotación obtenidos en el negocio eléctrico de la Empresa durante el año considerado.
6. El "Activo Fijo Neto" y la "Inversión Inmovilizada" se determinarán, para cada año calendario, de la siguiente manera:
 - (a) del monto del "Activo Fijo" al comienzo del año se deducirá la "Reserva de Depreciación", ambos revalorizados por efecto de la variación de los índices de costo ocurrida en el año precedente de conformidad con un índice aceptable al Banco y al prestatario;
 - (b) para revalorizar el "Activo Fijo", los costos incurridos en moneda nacional se ajustarán según el índice de costo de construcción, o, en su defecto, el índice del costo de vida. Las inversiones hechas en moneda extranjera, referidas a dólares de los Estados Unidos, se convertirán a moneda nacional al precio que el prestatario deba pagar por el dólar a la fecha de la revalorización;
 - (c) la "Reserva de Depreciación" se ajustará en la misma proporción en que se revalorice el "Activo Fijo";

- (d) la diferencia entre el "Activo Fijo" y la "Reserva de Depreciación" así revalorizados constituye el "Activo Fijo Neto" al comienzo del año;
 - (e) en la misma forma indicada en (b) y (c) se revalorizará el "Activo Fijo" y la "Reserva de Depreciación" para establecer el "Activo Fijo Neto" al comienzo del año siguiente;
 - (f) el valor promedio entre los activos fijos netos al comienzo del año considerado y al comienzo del siguiente constituirá el "Activo Fijo Neto" correspondiente al año. Este promedio podrá ser ponderado cuando ocurran incorporaciones importantes de bienes durante el curso del año; y
 - (g) sumando al "Activo Fijo Neto" determinado según (f) el "Capital de Explotación" definido en el párrafo 5, se obtendrá la "Inversión Inmovilizada", base para el cómputo de la rentabilidad del año.
7. Se tomarán como valores iniciales del "Activo Fijo" y de la "Reserva de Depreciación" los correspondientes al 31 de diciembre de 1973 que fueron establecidos durante la negociación del préstamo. Con base en estos valores, y sus ajustes por adición o retiro de bienes, provisión para depreciación y revalorizaciones, se determinará el "Activo Fijo Neto" en los años siguientes. Dichos valores son aproximadamente los siguientes:
- (a) Activo Fijo al 31 de diciembre de 1973: 104.9 millones de pesos dominicanos (equivalente a US\$104.9 millones de dólares de los Estados Unidos de América a esa fecha); y
 - (b) Reserva de Depreciación al 31 de diciembre de 1973: 28.1 millones de pesos dominicanos (equivalente a US\$28.1 millones de dólares de los Estados Unidos de América a esa fecha)

ANEXO D

SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS
Y/O EXPERTOS INDIVIDUALES

En la selección y contratación de firmas consultoras y/o expertos individuales (en adelante denominados indistintamente "Consultores") necesarios para la ejecución del Proyecto y que se contraten con los recursos del Préstamo del Banco se estará a lo siguiente:

 I. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones.

- 1.01 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.
- 1.02 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, para ofrecer servicios de consulta, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.

Para los propósitos de este Anexo, organizaciones sin fines de lucro tales como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales que ofrezcan servicios de consulta, se considerarán como firmas consultoras.

 II. INCOMPATIBILIDADES

- 2.01 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar consultoras del país del Prestatario si ellos pertenecen al personal permanente o temporario del Gobierno Central del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, o si han pertenecido a cualquiera de ellos dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (a) la de la presentación de la solicitud, o (b) la de la selección del experto individual, a menos que el Banco acuerde reducir ese plazo.

 III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD

- 3.01 Sólo podrán contratarse Consultores que sean bona fide nacionales de países miembros del Banco.
- 3.02 El Prestatario no podrá introducir en la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.

3.03 Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se considerarán los siguientes criterios:

- (a) El país en el cual la firma esté debidamente constituida o legalmente organizada.
- (b) El país en el cual la firma tenga establecido el asiento principal de sus negocios.
- (c) La nacionalidad de las firmas o la ciudadanía o residencia bona fide de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en las utilidades de dicha firma en exceso del cincuenta por ciento (50%), conforme con lo establecido mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.
- (d) La existencia de arreglos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destina a firmas o personas de una determinada nacionalidad.
- (e) La determinación por parte del Banco de que la firma constituye una parte integral de la economía de un país, comprobado por la residencia bona fide en el país de una parte sustancial del personal ejecutivo, técnico y profesional de la firma; y que la firma cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.

3.04 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán también aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación conjunta o de un subcontrato con una firma consultora calificada que satisfaga los requisitos de nacionalidad.

3.05 Para establecer la nacionalidad de un experto individual se estará a lo que se determine en su pasaporte u otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto individual, no siendo elegible por razón de nacionalidad, haya fijado su domicilio real y permanente en un país elegible, y haya residido en él por 5 años como mínimo.

IV. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION

A. Selección y contratación de firmas consultoras

4.01 En el caso de selección y contratación de firmas consultoras:

- (a) Antes de efectuarse la selección de la firma el Prestatario deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:

- (i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma. Si se estima que el costo de los servicios no excederá de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.05(a) de las Normas Generales, bastará que se efectúe un concurso privado de servicios de consultoría, o que se aplique otro método similar. Si se prevé, en cambio, que el costo excederá esa suma, la selección y contratación deberá anunciarse en la prensa nacional y, si así procediere por la complejidad y grado de especialización del asesoramiento solicitado, en publicaciones extranjeras especializadas. Además, deberá informarse al Banco sobre esos anuncios y enviársele recortes de los mismos, con especificación de fecha y nombre de la publicación en que hayan aparecido.
 - (ii) Los términos de referencia (especificaciones) que describan los trabajos que realizará la firma, junto con una estimación del costo, y
 - (iii) Una lista de por lo menos tres y no más de seis firmas a las cuales se proyecta cursar invitación para que presenten propuestas de trabajo.
- (b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se solicitará a todas las firmas aprobadas, la presentación de propuestas, conforme con los procedimientos y términos de referencia aprobados.
- (c) En las invitaciones a presentar propuestas debe establecerse el uso de una de las modalidades siguientes, según sea pertinente:
- (i) En el primer caso, se presentará un solo sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica, sin cotización de precios. El Prestatario analizará las propuestas recibidas y establecerá el orden de mérito de éstas. Si la complejidad del caso así lo requiera, el Prestatario podrá recurrir por su propia cuenta a un grupo de consultores para que examine las propuestas y proporcione asesoramiento técnico y especializado en la clasificación por mérito.

Una vez establecido este orden de mérito de las firmas, se invitará a negociar un contrato a la firma clasificada en primer lugar. En estas negociaciones se examinarán en forma completa los detalles de los términos de referencia a fin de que exista un pleno y recíproco entendimiento con la firma, se examinarán los requisitos contractuales y legales del acuerdo y, por último, se elaborarán costos detallados. Si no puede llegarse a un acuerdo con esta firma respecto de las condiciones contractuales, se le notificará por escrito

que se ha rechazado su propuesta y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta que se llegue a un acuerdo satisfactorio.

- (ii) En el segundo caso deberán presentarse dos sobres cerrados, el primero de los cuales con la propuesta técnica, sin indicación de costos, y el segundo con el costo ofertado por los servicios.

El Prestatario analizará las propuestas técnicas y establecerá el orden de mérito de éstas. La negociación contractual comenzará con la firma que ofrezca la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por esta firma se abrirá en presencia de uno o más representantes de la misma, y se lo utilizará en la negociación contractual. Todos los segundos sobres presentados por las otras firmas continuarán cerrados y, de llegarse a un acuerdo con la primera firma, serán devueltos a las firmas respectivas. De no llegarse a un acuerdo con la primera firma respecto de las condiciones contractuales se le notificará por escrito ese desacuerdo y se iniciará la negociación con la segunda firma, y así sucesivamente, hasta llegar a un acuerdo satisfactorio.

El no poder llegar a un acuerdo respecto de los costos detallados o la remuneración de los servicios, o el que el Prestatario considere que dichos costos o remuneración son inapropiados o excesivos, será causa suficiente para notificar el rechazo de la propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Cuando se haya rechazado a una firma, no se la volverá a llamar para ulteriores negociaciones correspondientes a ese contrato.

- (d) El texto del proyecto del contrato negociado con la firma consultora deberá ser sometido a la aprobación del Banco, antes de su firma y de la iniciación de los servicios. Copia fiel del texto firmado deberá enviarse prontamente al Banco.

B. Selección y contratación de expertos individuales

4.02 En el caso de selección y contratación de expertos individuales:

- (a) Antes de efectuarse la selección de los expertos, el Prestatario deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:
 - (i) el procedimiento de selección;
 - (ii) los términos de referencia (especificaciones) y el calendario referentes a los servicios a ser proporcionados;

- (iii) los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando detalladamente su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y
 - (iv) el borrador del contrato que se utilizará para contratar a los expertos.
- (b) El Prestatario deberá proceder a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y el Prestatario hayan acordado. Copia fiel del texto firmado de cada contrato deberá enviarse prontamente al Banco.

V. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES

5.01 Se establecen las siguientes modalidades en cuanto a las monedas con que se pagará a los Consultores:

- (a) Pagos a firmas consultoras. Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso:
 - (i) Si la firma consultora está domiciliada en el país donde deba rendir los servicios; su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o vísticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la del país del estudio.
 - (ii) Si la firma consultora no está domiciliada en el país donde deba rendir los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares, o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la de ese país, en el entendido que la partida correspondiente a vísticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser rendidos. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a rendir el servicio, sea inferior al treinta por ciento (30%) del total de la remuneración de la firma consultora, una justificación completa y detallada se someterá, al Banco para su examen y comentarios.
 - (iii) Si se trata de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país y firmas no domiciliadas en el mismo la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los párrafos (i) y (ii) anteriores.

(iv) Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3.05(a) de las Normas Generales respecto al tipo de cambio.

(b) Pagos a expertos individuales. Deben seguirse las mismas reglas del inciso (a) anterior.

VI. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

6.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni al Prestatario, ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO

7.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiera resultar de los servicios rendidos por los Consultores o de las recomendaciones formuladas por ellos o las alternativas a que se refiere la Sección 6.01 de este Anexo.

Santiago

*Se le en sesión el
14/5/81
Aprobado en única sesión
27-8-81*



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000184

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-
5 de Mayo de 1981 .-

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Archivo

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución del Contrato de Préstamo No.74/IC-DR y sus anexos, suscrito en fecha 16 de marzo de 1981, entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por medio del cual esta última institución se compromete a otorgar a nuestro país un financiamiento con cargo a los recursos del capital interregional del Banco, hasta por una suma de veintidos millones doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$22,250,000.00) o su equivalente.

Atentamente,

H. de Camps
H. de Camps
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República.

MAY 11 9 57 AM '81
RECIBIDO

HDC/resl.-



Santiago

*... en sesión ...
/5/81
Aprobado en única
Lectura en sesión
del 27/8/81*



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000184

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-
5 de Mayo de 1981 .-

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Archie

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución del Contrato de Préstamo No. 74/IC-DR y sus anexos, suscrito en fecha 16 de marzo de 1981, entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por medio del cual esta última institución se compromete a otorgar a nuestro país un financiamiento con cargo a los recursos del capital interregional del Banco, hasta por una suma de veintidos millones doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$22,250,000.00) o su equivalente.

Atentamente,

H. De Camps
Hatuey De Camps
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República.

MAY 11 9 57 AM '81
RECIBIDO

HDC/resl.-



alejandro

Leido
12/5/81
[Signature]

000184

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-
5 de Mayo de 1981 .-

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución del Contrato de Préstamo No.74/IC-DR y sus anexos, suscrito en fecha 16 de marzo de 1981, entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por medio del cual esta última institución se compromete a otorgar a nuestro país un financiamiento con cargo a los recursos del capital interregional del Banco, hasta por una suma de veintidos millones doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$22,250,000.00) o su equivalente.

Atentamente,

Hatuey De Camps
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República.

HDC/resl.-



MAY 11 9 57 AM '81
RECIBIDO



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Préstamo No.74/IC-DR y sus anexos, suscrito en fecha 16 de marzo de 1981, entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (B I D).

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo No.74/IC-DR y sus anexos, suscrito en fecha 16 de marzo de 1981, entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. José E. Florentino, Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, y el Banco Interamericano de Desarrollo (B I D), representado por el señor Antonio Ortiz Mena, Presidente, por medio del cual esta última institución se compromete a otorgar a nuestro país un financiamiento con cargo a los recursos del capital interregional del Banco, hasta por una suma de veintidos millones doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$22,250,000.00) o su equivalente. Los recursos provenientes de dicho Préstamo serán destinados a financiar la ejecución del Proyecto de construcción del Embalse López, sobre el Rfo Beo, y la construcción de la Central Hidroeléctrica Angostura, sobre el Rfo Yaque del Norte, formando parte del Complejo Tavera-Beo, lo que permitirá, entre otras cosas: a) La operación eficiente y plena utilización de la Central Hidroeléctrica de Tavera en los períodos de demanda máxima del sistema hidroeléctrico; b) La restauración de los caudales de descarga de dicha Central Hidroeléctrica en el Embalse López, de tal manera que se pueda efectuar el abastecimiento continuo de agua a los sistemas de riego situados aguas abajo de la ciudad de Santiago de los Caballeros y el Sistema de Agua Potable de dicha ciudad; y c) El aprovechamiento de los caudales regulados en el Embalse López en la Central Hidroeléctrica Angostura, donde serán devueltos al Rfo Yaque del Norte, para el suministro continuo de agua a los sistemas de riego que captan aguas abajo. Asimismo, contribuirá a ampliar la capacidad



Teo
LEGISLATURA 222-1981

REGISTRADA con el Número 407
en el folio 274 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 1
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R.D. 27 de Mayo
1981

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Préstamo No. 74/10-DR y sus anexos, suscrito en fecha 16 de marzo de 1981, entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (B I D) .-

ASUNTO: PAG.

hidroeléctrica del país. El Proyecto López-Angostura incluirá la construcción de una presa principal de aproximadamente 22 metros de altura máxima, un túnel de 3,9 kilómetros y la central hidroeléctrica con una unidad de 18,000 kW, con su correspondiente sistema de transmisión de energía. El costo total del Proyecto López-Angostura se estima aproximadamente en la suma de \$63,310,000.00 que será financiado de la siguiente manera: a) La suma de \$22,250,000.00, provenientes del Préstamo anexo; b) La suma de \$22,250,000.00 provenientes del Préstamo No. 646/8F-DR, suscrito el 16 de marzo de 1981 entre la República Dominicana y el BID; y c) La suma de \$19,310,000.00, que será aportada por el Gobierno Nacional; que copiado a la letra dice así:



Vero
LEGISLATURA DEL 2da 19 81
REGISTRADA con el Número 407
en el folio 274 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razon de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 5 de Mayo 1981.
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

COMUNICACION DE OFICIO
del Sr. Presidente
REPUBLICA DOMINICANA



Recibido
LEGISLATURA Diciembre 1981
REGISTRADA con el Número 407
en el folio 274 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 1
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R.D., el 5 de Marzo

[Signature]
Secretaría, Dirección General de la Oficina del Registrador

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 16 de marzo de 1981 entre la REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominado "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPITULO I

Monto, Objeto y Organismo Ejecutor

Cláusula 1.01. Monto. Conforme a este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento con cargo a los recursos del capital interregional del Banco, hasta por una suma veintidos millones doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$22.250.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 1.02. Objeto. El propósito del Financiamiento es cooperar junto con el Financiamiento autorizado por Resolución DE-221/80 en la ejecución de un proyecto (en adelante denominado el "Proyecto") consistente en la construcción del embalse López y de la central hidroeléctrica Angostura. En el Anexo A del Contrato se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

Cláusula 1.03. Organismo Ejecutor. Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos de Financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por la Corporación Dominicana de Electricidad (en adelante denominado "Organismo Ejecutor"), de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal, deja constancia el Prestatario.

CAPITULO II

Elementos Integrantes del Contrato

Cláusula 2.01. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada las Estipulaciones Especiales, por la Parte Segunda, denominada Normas Generales, del 2 de noviembre de 1976 y por los Anexos A, B, C y D que se agregan.

Cláusula 2.02. Primacía de las Estipulaciones Especiales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los anexos no guardare consonancia o estuviera en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el anexo respectivo, como sea del caso.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Cláusula 3.01. Amortización. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 16 de marzo de 2001 mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse a los seis meses de la fecha prevista para el plazo final de desembolsos de acuerdo con la Cláusula 4.04, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. A más tardar tres meses después de la fecha del último desembolso, el Banco entregará al Prestatario una tabla de amortización que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y los montos y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

Cláusula 3.02. Intereses. (a) El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 8,25% por año, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Hasta que el Banco haya entregado la tabla de amortización prevista en la Cláusula 3.01 los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 16 de marzo y 16 de septiembre de cada año comenzando el 16 de septiembre de 1981. A partir de la entrega de dicha tabla, los intereses se pagarán conjuntamente con las amortizaciones, haciendo los ajustes necesarios.

(b) A solicitud del Prestatario podrán usarse recursos del Financiamiento para abonar los intereses que se devenguen durante el período de desembolso.

Cláusula 3.03. Comisión de crédito. Además de los intereses, el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

Cláusula 3.04. Referencia a las Normas Generales. En materia de cálculo de los intereses y de la comisión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos y pagarés, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento y vencimiento en días feriados se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 4.01. Disposición básica. El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo a las condiciones y procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y a las condiciones especiales que se detallan en el presente Capítulo, excepto que para los fines de este Contrato, se establece lo siguiente:

(a) El inciso (d) del Artículo 4.01 del Capítulo IV de las Normas Generales, queda sustituido por el siguiente:

"(d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado al Banco: (i) la actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP) acordado con el Banco, siguiendo los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales; y (ii) en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma se deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe."

(b) El texto del Artículo 4.05 - Plazo para solicitar el primer desembolso - de las Normas Generales, queda sustituido por el siguiente:

"Artículo 4.05. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente."

(c) Queda entendido en relación con el Artículo 4.07 - Fondo rotatorio - Capítulo IV, de las Normas Generales, que el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer o renovar el fondo rotatorio, por los montos que se determinen, siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir gastos del Proyecto financiados con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las normas complementarias del Banco en esta materia.

Cláusula 4.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (a) que el Organismo Ejecutor haya convenido con el Banco con respecto a la firma de contadores públicos independiente que efectuará las funciones de auditoría prevista en el inciso (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales.
- (b) que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en su caso, hayan cumplido con las condiciones previas al primer desembolso con respecto al Contrato de Préstamo 646/SF-DR.

- (c) que el Organismo Ejecutor haya contratado los servicios de: (1) una firma consultora para los trabajos de ingeniería del proyecto y un grupo de expertos individuales o firma consultora para la supervisión de obras del Proyecto; y (2) expertos individuales para integrar el Grupo Consultor en orden de asesorar al Organismo Ejecutor en materias técnicas especiales.
- (d) que el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, haya presentado al Banco un plan financiero conteniendo las medidas necesarias para fortalecer la situación financiera del Organismo Ejecutor. Dichas medidas deberán permitir al Organismo Ejecutor, partir del cuarto año contado desde la firma de este contrato, cumplir los siguientes objetivos:
- (i) que las tarifas de suministro de energía eléctrica del sistema a ser cobradas a los usuarios satisfagan los requerimientos establecidos en la Cláusula 6.05;
 - (ii) se logren las estipulaciones financieras contenidas en la Cláusula 6.06; y
 - (iii) que los activos fijos del Organismo Ejecutor sido revaluados de acuerdo a la metodología establecida en el Anexo C.

Cláusula 4.03. Reembolso de gastos anteriores al Contrato. Con la aceptación del Banco, se podrá utilizar hasta el equivalente de cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$400.000) de los recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados en el Proyecto antes del 18 de diciembre de 1980 pero con posterioridad al 1.º de enero de 1980, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato. Queda entendido que también se podrá utilizar los recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 18 de diciembre de 1980, siempre que se hayan cumplido asimismo sustancialmente los mencionados requisitos.

Cláusula 4.04. Plazo para desembolsos. Los recursos del Financiamiento solamente podrán ser desembolsados dentro del plazo de cuatro (4) años a partir de la fecha de vigencia del Contrato, a menos que las partes contratantes acuerden por escrito prorrogar este plazo, la porción del Financiamiento que no hubiese sido desembolsada dentro de dicho plazo quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 5.01. Referencia a las Normas Generales. Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

Cláusula 5.02. Condiciones emergentes de la Resolución. A los efectos de lo establecido en el inciso (d), subinciso (ii), del Artículo 5.01 de las Normas Generales, se deja constancia de que las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución DE-220/80, aprobatoria del Financiamiento o las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución fueron las siguientes:

Demostración del Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, que:

- (i) ha aprobado y puesto en vigencia de un incremento de las tarifas de suministro de energía eléctrica del sistema a ser cobradas a los usuarios, del 2% mensual durante un período de 16 meses; y
- (ii) ha asegurado ingresos adicionales para el Organismo Ejecutor de fuentes de financiamiento aceptables al Banco, por una suma equivalente a dieciocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$18.000.000) para el ejercicio fiscal correspondiente al año 1981.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Cláusula 6.01. Condiciones sobre precios y licitaciones. (a) Los procedimientos para las licitaciones se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Licitaciones que, como Anexo B, se agrega al Contrato.

(b) Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, antes de convocar a cada licitación pública, el prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco: (a) los planos generales, las especificaciones, los presupuestos, las bases específicas de licitación y los demás documentos necesarios para la convocatoria, y (b) en el caso de obras, evidencia de que se tiene la posesión legal de los terrenos que posibiliten la construcción de las respectivas obras y/o de las servidumbres u otros derechos pertinentes.

Cláusula 6.02. Monedas y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas de los recursos del capital interregional del Banco, para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en el Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los territorios de los países miembros del Banco.

Cláusula 6.03. Costo del Proyecto. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de sesenta y tres millones ochocientos diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$63.810.000).

Cláusula 6.04. Recursos adicionales. (a) El monto de los recursos adicionales a este Préstamo y al Préstamo 646/SF-DR que, conforme al Artículo

6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto se estima en el equivalente de diecinueve millones trescientos diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$19.310.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (a) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

(b) El Banco podrá reconocer como parte de la contribución nacional los gastos efectuados o que se efectúen en el Proyecto a partir del 18 de diciembre de 1980, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato.

Cláusula 6.05. Tarifas. (a) El prestatario deberá tomar las medidas apropiadas aceptables al Banco para que, a partir del cuarto año de la firma del contrato, y durante su vigencia, las tarifas de suministro de energía del sistema (i) produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación del sistema, incluyendo los relacionados con administración, operación, mantenimiento y depreciación; y (ii) proporcionen una rentabilidad razonable sobre la inversión immobilizada del sistema.

(b) Si la aplicación de lo anterior no generase los ingresos suficientes para cubrir el oportuno servicio de las obligaciones del prestatario, éste deberá adoptar las medidas necesarias para obtener los recursos adicionales que se requieran para alcanzar dicho fin.

Cláusula 6.06. Nuevas obligaciones financieras del Organismo Ejecutor. El prestatario se compromete a que a partir del cuarto año desde la firma del contrato, y durante 10 años subsiguientes, el Organismo Ejecutor no asumirá, sin un acuerdo previo con el Banco, nuevas obligaciones financieras con vencimientos superiores a un año, a consecuencia de las cuales: (i) su deuda a largo plazo exceda 1,5 veces su patrimonio; y (ii) la relación proyectada para cada año entre el resultado de explotación más la depreciación por una parte, y por la otra la suma de las amortizaciones, intereses y comisión de la deuda a largo plazo resultare inferior a 1,5.

Cláusula 6.07. Regularización de cobros por servicios. (a) Dentro de los 90 días siguientes al cierre del ejercicio económico, que finaliza en 1981, el Organismo Ejecutor deberá demostrar al Banco que han sido cobrados no menos del 75% de los saldos exigibles dentro de ese año, incluyendo el saldo pendiente de cobro al inicio de cada ejercicio, por la facturación de los servicios. A esos efectos no se considerarán como saldos exigibles las cuentas adeudadas cuyo plazo corriente de pago no haya vencido. En los mismos términos y condiciones, el Organismo Ejecutor deberá demostrar al Banco que los porcentajes cobrados al finalizar los ejercicios económicos correspondientes a los años 1982 y 1983, no son inferiores a 80% y 85%, respectivamente.

(b) Dentro de los 30 días calendario siguientes al cierre de cada semestre, a partir del que terminará el 30 de junio de 1981 y durante el período de ejecución del proyecto, el Organismo Ejecutor presentará al Banco un informe

semestral que muestre: (a) las medidas adoptadas para remediar las deficiencias existentes en el cobro de las facturaciones; (b) el saldo a cobrar al inicio del semestre; (c) lo facturado, durante el semestre; (d) lo cobrado durante dicho período; y (e) el saldo a cobrar resultante.

Cláusula 6.08. Mantenimiento de obras. El Organismo Ejecutor, deberá comprometerse a operar, mantener y administrar las obras del proyecto de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas y de presentar al Banco durante los 10 años siguientes a la terminación de las mismas, y dentro del primer trimestre de cada año, un plan anual para el mantenimiento del complejo, y un informe detallado sobre la gestión del año anterior en esta materia, que incluya el grado de eficiencia alcanzado y el estado de conservación del sistema al año anterior.

Cláusula 6.09. Reasentamiento de pobladores. Dentro de los 9 meses a partir de la fecha de firma del contrato, el prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco un plan de reasentamiento e indemnización a fin de lograr:

- (i) el adecuado reasentamiento de las personas que resulten desplazadas del área a ser inundada por el embalse López. Dicho reasentamiento deberá ser llevado a cabo antes del 30 de septiembre de 1982; y
- (ii) que las personas que resulten afectadas por la ejecución del proyecto sean indemnizadas.

Cláusula 6.10. Pago por suministro de energía eléctrica. (a) Durante el año 1981, la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) pagará al prestatario una suma por concepto de suministro de energía eléctrica proveniente del Complejo Tavera, equivalente al monto del servicio de la deuda de los préstamos contraídos con el Banco para financiar la construcción de dicho Complejo.

(b) El prestatario presentará al Banco, antes del 30 de septiembre de 1981, el estudio que permita establecer las tarifas a ser cobradas a partir del 1o. de enero de 1982 por el suministro de energía eléctrica proveniente del Complejo Tavera, a la CDE. Dicho estudio deberá incluir la alternativa de transferir total o parcialmente a el Organismo Ejecutor la propiedad del Complejo.

Cláusula 6.11. Informe sobre el plan financiero. Dentro del mes siguiente al cierre de cada semestre calendario, a partir del que terminará el 30 de junio de 1981 y durante el período de implementación del plan financiero a que se refiere la Cláusula 4.02(d), el prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará un informe que deberá indicar la forma en que se están aplicando las medidas adoptadas en el plan financiero antes señalado. Dicho informe se elaborará de conformidad con las pautas acordadas con el Banco.

Cláusula 6.12. Protección de la cuenca hidrográfica. Dentro del plazo de veinticuatro (24) meses a partir de la firma del contrato, el prestatario, a través de la CDE, deberá demostrar que ha puesto en vigencia un plan para la protección de la cuenca hidrográfica de los ríos Yaque del Norte y Bao.

Cláusula 6.13. Contratación de consultores o expertos. El Organismo Ejecutor elegirá y contratará directamente los servicios de consultores o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, conforme al procedimiento que aparece en el Anexo D.

Cláusula 6.14. Referencia a las Normas Generales. Las estipulaciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Proyecto, precios y licitaciones, utilización de bienes y recursos adicionales constan en el Capítulo VI de las Normas Generales.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 7.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que por sí mismo o a través del Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales, excepto que para los fines de este Contrato queda establecido:

- (1) Que el texto del inciso (a)(i) del Artículo 7.03 se sustituye por el siguiente:

"(i) Dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme con las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor."

- (2) Que la presentación de los estados financieros prevista en el inciso (a)(iii) del Artículo 7.03 deberá efectuarse por primera vez, a los ciento veinte (120) días contados desde el 31 de diciembre de 1981.
- (3) En adición a la información requerida en el inciso (a) del Artículo 7.03 de las Normas Generales, deberá presentarse por el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con los correspondientes al ejercicio que termina el 31 de diciembre de 1981 y durante toda la vigencia de este Contrato, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria relativos al Organismo Ejecutor.
- (4) Con respecto a lo establecido en el inciso (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados e información financiera relativos al Proyecto y al Organismo ejecutor referido en esta Cláusula, deberán ser dictaminados por una firma de contadores públicos independiente de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco, y dentro de los plazos estipulados en este Contrato.

Cláusula 7.02. Recursos para inspección y vigilancia generales. Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de doscientos veintidos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$222.500) para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, para que ingrese a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

Cláusula 7.03. Actualización del Plan de Ejecución del Proyecto. El Organismo Ejecutor se compromete a actualizar a solicitud del Banco y en forma satisfactoria a éste, el Plan de Ejecución del Proyecto con base en los informes mensuales referidos en el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales.

CAPITULO VIII

Disposiciones Varias

Cláusula 8.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año, a partir de la fecha de la firma del presente documento, el Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

Cláusula 8.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 8.04. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Corporación Dominicana de Electricidad
Apartado de Correos 1428
Sto. Domingo
República Dominicana

Dirección cablegráfica:

Corporación Dominicana de Electricidad
Sto. Domingo
República Dominicana

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
WASHINGTON DC


CAPITULO IX

Arbitraje

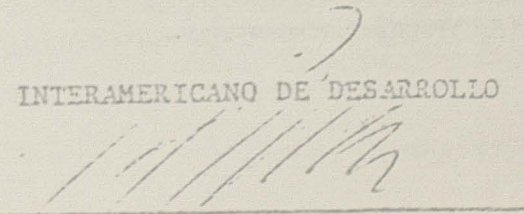
Cláusula 9.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA


José E. Florentino
Administrador General de la
Corporación Dominicana de Electricidad

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO


Antonio Ortiz Mena
Presidente

PARTE SEGUNDA
NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

Artículo 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Las políticas contenidas en estas Normas Generales se aplican a los respectivos Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y por tanto, su articulado constituye parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

Artículo 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (d) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.
- (e) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (f) "Garante" significa la parte que garantice las obligaciones que contrae el Prestatario.
- (g) "Normas Generales" significa el presente documento, adoptado por el Banco con fecha 2 de noviembre de 1976.

- (h) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.
- (i) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (j) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (k) "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Artículo 3.01. Amortización. El Prestatario pagará las cuotas del Préstamo en las fechas determinadas en la tabla de amortización que el Banco le entregará una vez efectuado el último desembolso, elaborada de acuerdo con las Estipulaciones Especiales y las siguientes reglas:

- (a) Si el último desembolso del Financiamiento ocurriera en los primeros o en los últimos 5 días de un mes, excepto en los meses de junio o diciembre, el primer pago al Banco deberá establecerse con fecha 6 ó 24, respectivamente, del sexto mes a contarse de la fecha del referido desembolso.
- (b) Si el último desembolso ocurriera entre el 19 y el 15 de diciembre o entre el 19 y el 15 de junio, la fecha del primer pago al Banco será el 24 de mayo o el 24 de noviembre siguiente, respectivamente.
- (c) Si el último desembolso ocurriera entre el 16 y el 30 de junio o entre el 16 y el 31 de diciembre, la fecha del primer pago al Banco será el 6 de enero o el 6 de julio siguiente, respectivamente.

Artículo 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario pagará una comisión de crédito del 1-1/4% por año, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato.

(b) Esta comisión se pagará en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses conforme a lo previsto en las Condiciones Especiales y deberá efectuarse en dólares

de los Estados Unidos de América, menos en la parte correspondiente a la moneda del país del Prestatario, cuando se prevean desembolsos en dicha moneda, cuyo pago se hará en esta moneda por su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de acuerdo con las reglas del Artículo 3.05 de estas Normas Generales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento según los Artículos 3.11 y 4.05 de estas Normas Generales o por lo que se establezca en las Estipulaciones Especiales; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme al Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 3.04. Obligaciones en materia de monedas. (a) Las cantidades que se desembolsen se aplicarán, en la fecha del respectivo desembolso, al Financiamiento, por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco, para cuyo efecto se utilizará en la fecha del desembolso el tipo de cambio en que el Banco contabilice en sus activos la respectiva moneda, o en su caso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco.

(b) El Préstamo será denominado y adeudado en las mismas monedas que el Banco haya desembolsado, con la condición, sin embargo, de que los desembolsos que se efectúen en la moneda del país del Prestatario se contabilizarán y adeudarán por su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América a la fecha del respectivo desembolso.

(c) El pago de las amortizaciones e intereses deberá hacerse en las respectivas monedas desembolsadas.

Artículo 3.05. Tipo de cambio. (a) Para los efectos de pagos al Banco de montos desembolsados en la moneda del país del Prestatario deberán aplicarse las siguientes normas:

- (i) La equivalencia de esta moneda con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará de acuerdo con el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro

para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización, intereses y comisión de crédito se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.
- (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días



LEGISLATURA 2da 1981
REGISTRADA con el Número 492 de
en el libro 274 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos volandos
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, N. D. de Mayo
1981

[Signature]
Secretario, Secretario de las Sesiones de la Cámara de Diputados

de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

(vi) En caso de pago atrasado el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento del pago.

(b) Para los fines de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en la moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (a) (i) del presente Artículo.

Artículo 3.06. Participaciones. (a) En cualquier momento antes de la terminación del Contrato, el Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a cualquier parte de las obligaciones pecuniaras del Prestatario provenientes del Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación.

(b) Se podrán acordar participaciones con respecto a cualquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades en monedas que estén disponibles para desembolso con cargo al Financiamiento en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) Las participaciones que se acuerden después de que se haya finalizado el desembolso del Financiamiento se sujetarán a la tabla de amortización entregada al Prestatario en conformidad con las Estipulaciones Especiales.

(d) Las participaciones que se acuerden con anterioridad a la finalización de los desembolsos se sujetarán a una tabla de amortización provisional que preparará el Banco y entregará al Prestatario y al participante basada en la hipótesis de que se hubiere desembolsado el monto total del Financiamiento y de que el último desembolso hubiere ocurrido en la fecha final señalada para los desembolsos en las Estipulaciones Especiales. En tanto se hayan efectuado o se efectúen desembolsos que incidan en una o más participaciones, el Prestatario estará obligado a efectuar pagos de acuerdo con la tabla provisional de amortización a pesar de cualquier atraso en los desembolsos u otro cambio de circunstancias. Cuando se haya entregado la tabla de amortización

definitiva de acuerdo con las Estipulaciones Especiales, ésta deberá incluir las cuotas de la tabla provisional en la medida que sea necesario para cubrir las participaciones acordadas, y para el saldo del Préstamo se establecerán los términos requeridos a fin de asegurar que se amortice dicho saldo en las cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, necesarias en relación con la fecha respecto de la cual se haya entregado la tabla definitiva.

(e) Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda en que hubiese tenido lugar la respectiva participación y la comisión de crédito se pagará de acuerdo con lo previsto en el inciso (b) del Artículo 3.02 de estas Normas Generales. Dichos pagos deberán ser hechos al Banco para que éste los transfiera al respectivo participante.

Artículo 3.07. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.08. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

Artículo 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a la comisión de crédito, luego a los intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Artículo 3.10. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con no menos de quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o intereses exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.11. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Artículo 3.12. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con el Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Artículo 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente.
- (c) Que se haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo

menos durante el primer año calendario, a la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente.

- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, incluyendo, cuando no se tratara de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, como sea del caso; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.
- (e) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.02. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado a satisfacción del Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; y (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.03. Desembolsos para cooperación técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para ese

propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.02 de estas Normas Generales.

Artículo 4.04. Desembolsos para inspección y vigilancia. El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contempladas en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor en su caso, y una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.05. Plazo para solicitar el primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se presentare una solicitud debidamente fundada de desembolso, una vez cumplidas las condiciones previas al primer desembolso establecidas en estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para cubrir la comisión de inspección y vigilancia generales no se considerarán que involucren solicitudes de desembolso.

Artículo 4.06. Procedimiento de desembolso. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000).

Artículo 4.07. Fondo rotatorio. Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.02 de estas Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá establecer un fondo rotatorio que deberá utilizarse para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto y que, salvo expreso acuerdo entre las partes, no excederá del 10% del monto del Financiamiento. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo, si así se le solicita, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.02 de estas Normas Generales y los que se

establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación del fondo rotatorio se considerarán desembolsos para todos los efectos del Contrato.

Artículo 4.06. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Artículo 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el Contrato o cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) En el supuesto de que: (i) el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, sufriera una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaran sustancialmente afectados; o (ii) se introdujera alguna enmienda, sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y

pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en el Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02. Terminación o vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término al Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo. 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable, y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04. No renuncia de derechos. El retardo por el Banco en el ejercicio de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Artículo 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en el Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Artículo 6.01. Disposición general sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y/o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Artículo 6.02. Precios y licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos que el Banco y el Prestatario acuerden.

Artículo 6.03. Utilización de bienes. Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. Será menester el consentimiento expreso del Banco en el caso de que se desee disponer de

esos bienes para otros fines excepto en el caso de maquinaria y equipos de construcción utilizados en la ejecución del Proyecto, que podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminarse el Proyecto.

Artículo 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Artículo 7.01. Registros. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como corresponda, llevará registros adecuados en que se consignen de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto tanto de los recursos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. En el caso de que se tratara de un Proyecto específico, los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras. Con respecto a un programa de crédito los registros deberán precisar los créditos otorgados y el empleo de las recuperaciones obtenidas de los mismos.

Artículo 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como sea del caso, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Proyecto.
- (iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al de la iniciación del Proyecto y mientras éste se encuentre en ejecución, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.
- (iv) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio que corresponda al año fiscal siguiente al de la iniciación del Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados.

(b) Los estados y documentos descritos en los subincisos (iii) y (iv) anteriores deberán contar con dictámenes de la respectiva entidad oficial fiscalizadora, de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. Sin embargo, si las partes contratantes acuerdan de otra manera o la entidad oficial no pudiera efectuar la labor en la forma indicada, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, cuyos honorarios y gastos correrán por cuenta sea del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes

Artículo 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (i) a los gravámenes sobre bienes adquiridos para asegurar el pago del saldo insóluto del precio, y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

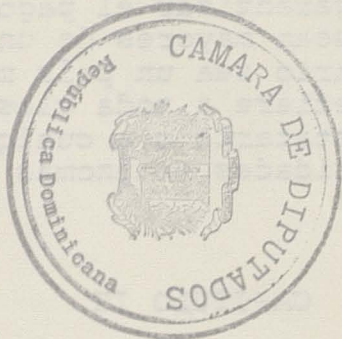
CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

Artículo 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona

LIBRO VIII

LEYES Y DECRETOS



LEY
LEGISLATURA 2da 1981
REGISTRADA con el Numero 207
en el tomo 274 del Libro Letra F de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 1
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R.D. 5 de Mayo

19 81

[Signature]
Secretario, Escribano de las Ordenes de la Cámara de Diputados

del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiese actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente,

a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO A

DESCRIPCION DEL PROYECTOI. Objetivos

- 1.01 El proyecto forma parte del complejo Tavera-Bao y mediante la creación del embalse López sobre el río Bao y la construcción de la central hidroeléctrica Angostura sobre el río Yaque del Norte permitirá: (i) la operación eficiente y plena utilización de la central hidroeléctrica Tavera en los períodos de demanda máxima del sistema eléctrico; (ii) la regulación de los caudales de descarga de la central hidroeléctrica Tavera en el embalse López, de tal manera que se pueda efectuar el abastecimiento continuo de agua a los sistemas de riego situados aguas abajo de la ciudad de Santiago y al sistema de agua potable de dicha ciudad; y (iii) el aprovechamiento de los caudales regulados en el embalse López en la central hidroeléctrica Angostura donde serán devueltos al río Yaque del Norte para el suministro continuo de agua a los sistemas de riego que captan aguas abajo. Asimismo, contribuirá a ampliar la capacidad de generación hidroeléctrica del país.

II. Descripción del Proyecto

- 2.01 El Proyecto estará ubicado en una zona que dista aproximadamente 130 km al noroeste de Santo Domingo sobre los ríos Bao y Yaque del Norte. El proyecto comprende:
- (i) las obras del embalse López, incluyendo la presa principal de aproximadamente 22 m. de altura máxima y un túnel de 3.9 km; y
 - (ii) la central hidroeléctrica Angostura con una unidad de 18 MW y el sistema de transmisión asociado.

III. Costo y financiamiento del Proyecto

- 3.01 El costo total del proyecto se estima en el equivalente de aproximadamente US\$63.810.000 cuyo financiamiento se presenta en el siguiente cuadro:

PROYECTO LOPEZ-ANGOSTURA
Estimativo de Costo y Plan de Financiamiento 1/
 (Equivalente en miles de US\$)

Categorías	Estimativo de Costo	Plan de Aporte Local	Plan de Financiamiento		
			Financiamiento FOE	Financiamiento IC	Financiamiento BID Total
1. Ingeniería y Administración					
1.1 Ingeniería y Dirección de Obras	3.200	1.000	1.150	1.050	2.200
1.2 Administración	770	770	-	-	-
Total Categoría 1	<u>3.970</u>	<u>1.770</u>	<u>1.150</u>	<u>1.050</u>	<u>2.200</u>
2. Costos Directos de Construcción					
2.1 Terrenos, derechos y servidumbres	750	750	-	-	-
2.2 Obras preliminares	1.260	1.260	-	-	-
2.3 Obras civiles (Lote 1)	28.200	9.560	9.680	8.870	18.850
2.4 Mechanical equip. (Lote 2)	4.170	420	1.950	1.800	3.750
2.5 Equipo eléctrico (Lote 3)	6.800	500	3.280	3.020	6.300
Total Categoría 2	<u>41.180</u>	<u>12.490</u>	<u>14.910</u>	<u>13.690</u>	<u>28.600</u>
3. Gastos Financieros					
3.1 Intereses	2.900	-	300	2.600	2.900
3.2 Comisión de Crédito	500	500	-	-	-
3.3 Inspección y Vigilancia	450	-	225	225	450
Total Categoría 3	<u>3.850</u>	<u>500</u>	<u>525</u>	<u>2.825</u>	<u>3.350</u>
4. Sin Asignación Específica					
4.1 Imprevistos	5.530	1.650	2.300	1.580	3.880
4.2 Escalamiento de precios	9.280	2.810	3.365	3.105	6.470
Total Categoría 4	<u>14.810</u>	<u>4.460</u>	<u>5.665</u>	<u>4.685</u>	<u>10.350</u>
Total	<u>63.810</u>	<u>19.310</u>	<u>22.250</u>	<u>22.250</u>	<u>44.500</u>
Porcentajes	100,0	30,0	35,0	35,0	70,0

1/ Nivel de precios a junio de 1980. US\$1,00 = RD\$1,00. Incluye inversiones desde enero de 1980. Hasta diciembre de 1979 se había invertido el equivalente de US\$1,1 millones en estudios e investigaciones.

IV. Licitaciones

- 4.01 Cuando los bienes o servicios que se adquirieran o contratados se financien total o parcialmente con recursos provenientes de los préstamos 646/SF-DR y 74/IC-DR, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones deberán permitir la libre concurrencia de proveedores y contratistas originarios o provenientes de países miembros del Banco. Consecuentemente, en los citados procedimientos y/o bases específicas, no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la participación de contratistas originarios de esos países.

V. Selección y contratación de consultores

- 5.01 Para la selección y contratación de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con los recursos del financiamiento, no podrán establecerse disposiciones o estipulaciones que restrinjan o impidan la participación de consultores originarios de países miembros del Banco.
- 5.02 El prestatario, por intermedio de CDE contará, durante el período de ejecución del proyecto, con los servicios de una firma consultora para la ingeniería y supervisión (o un grupo de consultores individuales para este último) del Proyecto y de un grupo de consultores individuales para asesorarlo en asuntos específicos técnicos del Proyecto. El Banco podrá aceptar que el prestatario, por intermedio de CDE, continúe utilizando los servicios de la firma que ha prestado servicios para la ingeniería. Sin embargo, el Banco se reserva el derecho de aprobar los términos de referencia y el proyecto de contrato correspondiente a estos servicios.

VI. Tasa de rentabilidad

- 6.01 Para el sistema eléctrico de la CDE se debería proporcionar una tasa de rentabilidad sobre la inversión inmovilizada revaluada, siguiendo la metodología acordada que se resume en el Anexo C.

ANEXO B.

REGLAMENTO DE LICITACIONES

I. GENERALIDADES1.1 Aplicación del Reglamento

La Corporación Dominicana de Electricidad, (CDE), aplicará el presente Reglamento de Licitaciones para la construcción de obras y adquisición de bienes para el proyecto en todos los casos en que el valor de los contratos y órdenes de compra exceda el equivalente de US\$100.000 (CIEN MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS), ya sea que se utilicen los recursos del préstamo del BID o recursos del aporte local.

1.2 Comité de Licitaciones

El Comité de Licitaciones estará formado por los siguientes miembros:

- (i) El Sub-Administrador General de la CDE.
- (ii) El Director de Desarrollo Hidroeléctrico.
- (iii) El Consultor Jurídico de la CDE.
- (iv) El Gerente del Proyecto López-Angostura.
- (v) Un ingeniero del personal de la firma consultora contratada para los trabajos de ingeniería y supervisión del proyecto.

1.3 Obligaciones del Comité de Licitaciones

El Comité de Licitaciones será el que se encargue de aplicar los procedimientos de precalificación y de licitación pública destinados a la contratación de obras, suministro y montaje de equipos y adquisición de bienes necesarios para la ejecución del proyecto.

1.4 Facultades del Comité de Licitaciones

Para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el literal 1.3, el Comité de Licitaciones aplicará las normas y procedimientos que se establecen en este Reglamento.

Las resoluciones que adopte este Comité de Licitaciones serán tomadas por votación, para lo cual se exigirá como quórum la presencia de un mínimo de tres miembros con derecho a voto y el voto favorable de la simple mayoría de los miembros presentes.

El Comité de Licitaciones será presidido por el Sub-Administrador General y el Director de Desarrollo Hidroeléctrico actuará como Secretario, quien llevará un registro mediante actas de todas las resoluciones acordadas. Las principales gestiones que deberá cumplir el Comité de Licitaciones son:

- Hacer las convocatorias a precalificaciones y licitaciones públicas.
- Recepción de propuestas.
- Evaluación de las propuestas de precalificación y licitación recibidas.
- Elevar las recomendaciones a la Administración General de la CDE para la declaratoria de precalificación y de adjudicación de las licitaciones.

En la realización de estas labores, se utilizarán los documentos que hayan sido previamente aprobados: (i) por la CDE con la asesoría y opinión de la firma consultora; y (ii) por el BID como se estipula en varias secciones de este reglamento.

II. PRECALIFICACION Y CONVOCATORIA A LICITACIONES PUBLICAS

2.1 Convocatoria-Clases

La CDE hará las siguientes clases de convocatoria distintas, a saber:

- (a) Convocatorias para precalificación de empresas para la construcción de obras civiles y electromecánicas.
- (b) Convocatoria destinada a licitaciones públicas internacionales para la adquisición de bienes y servicios que se proponga financiar total o parcialmente con recursos del préstamo; y
- (c) Convocatorias para licitaciones nacionales cuando se trate de contratos de obra o adquisiciones a financiarse totalmente con la contrapartida local.

2.2 Precalificación de Empresas

Cuando se efectúe la precalificación de empresas para la construcción de las obras civiles, y para el suministro y montaje de equipo, se hará una convocatoria mediante avisos en diarios de mayor circulación en el país, en uno o varios periódicos extranjeros y en una o varias revistas técnicas o profesionales de reconocido prestigio con la periodicidad que se indica en la Sección 2.5. Copias de los avisos deberán ser enviadas a las Embajadas o Consulados de los países miembros del BID acreditados en la República Dominicana.

2.3 Licitaciones Internacionales

Para las licitaciones públicas internacionales se hará una convocatoria mediante avisos en diarios de mayor circulación en el país, en uno o varios periódicos extranjeros y en una o varias revistas técnicas o profesionales de reconocido prestigio. Copias de los avisos deberán ser, además, enviadas a las Embajadas o Consulados de los países miembros del BID acreditados en la República Dominicana.

2.4 Licitaciones Nacionales

Para las licitaciones nacionales se hará una convocatoria mediante avisos en diarios de mayor circulación en el país, con la periodicidad que se indica en la Sección 2.5.

2.5 Periodicidad de los Avisos

Los avisos de llamado a precalificación y a licitación serán publicados por lo menos tres veces consecutivas en un lugar y en tamaño perfectamente visible en los diarios o revistas indicados en las secciones 2.2, 2.3 y 2.4.

2.6 Contenido de las Convocatorias de Precalificación

El aviso deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- (a) Clase de precalificación y origen de fondos. Cuando se trate de obras financiadas con fondos del préstamo, se indicará que sólo podrán participar empresas originarias o provenientes de países miembros del BID.
- (b) Breve y clara descripción del alcance de las obras.
- (c) Fecha para retirar los documentos, indicando lugar, dirección y si es directamente en la CDE o en el agente que ésta haya designado.
- (d) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la apertura de los documentos de precalificación.

2.7 Contenido de las Convocatorias o Licitaciones

El aviso de cada llamado a licitación pública contendrá como mínimo la información siguiente:

- (a) Clase de licitación y origen de fondos. Cuando se trate de licitación internacional financiada con fondos del préstamo, se indicará que sólo podrán adquirirse bienes o servicios originarios o provenientes de los países miembros del BID.
- (b) Breve y clara descripción indicando las diferentes características técnicas de los materiales, equipos, bienes y contratos de obras a licitar.
- (c) Fecha límite para retirar los documentos, indicado lugar, dirección, etc.
- (d) Descripción y costo de los documentos que se entregarán.
- (e) Lugar y fecha donde estarán los documentos de licitación disponibles para examen de los interesados.

- (f) lugar, fecha y hora: (i) del término para presentación de ofertas, y (ii) del acto público de apertura de propuestas.

2.8 Aprobación del BID

Los proyectos de convocatoria, antes de darse a la publicidad, deberán ser sometidos a la aprobación del BID.

III. PLAZO PARA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS

3.1 Plazo mínimo de precalificación

El plazo mínimo para la presentación de documentos de precalificación para empresas contratistas de obras civiles y electromecánicas será concordante con las características de las obras, pero no podrá ser menor de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de la fecha de la última publicación de aviso en los diarios locales.

3.2 Plazo mínimo - Licitaciones Internacionales

El plazo mínimo concedido para la presentación de las ofertas en las licitaciones públicas internacionales será concordante con el monto de la adquisición, pero no será menor de cuarenta y cinco días (45) calendario contados a partir de la fecha de la última convocatoria en los diarios locales.

3.3 Plazo mínimo - Licitaciones Nacionales

El plazo mínimo para la presentación de ofertas para licitaciones nacionales será de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de publicación de la última convocatoria en los diarios locales.

3.4 Apertura

La apertura de propuestas se realizará en acto público a la hora, fecha y lugar fijados para el cierre del plazo para la recepción de las mismas.

IV. PRECALIFICACION DE EMPRESAS CONTRATISTAS

4.1 Precalificación

En el caso de obras civiles y/o electromecánicas importantes se efectuará una precalificación de empresas contratistas. La precalificación debe basarse solamente en la capacidad de la empresa para llevar a cabo satisfactoriamente el trabajo requerido y en ese sentido, debe considerarse:

- (i) La experiencia y cumplimiento satisfactorio anterior de cada empresa en obras similares;

(ii) Su capacidad en materia de organización, personal, maquinaria y equipo; y

(iii) Su situación financiera.

4.2 Contenido de los Documentos de Precalificación

Los documentos de precalificación deben contener, como mínimo la siguiente información:

- (a) Antecedentes legales sobre la constitución de la empresa.
- (b) Antecedentes sobre su organización, personal, equipo y maquinarias.
- (c) Antecedentes sobre su situación financiera, incluyendo certificado de solvencia económica e idoneidad emitida por una entidad bancaria fiadora.
- (d) Experiencia y cumplimiento satisfactorios en obras de naturaleza y características similares a las del proyecto, lo que podrá hacerse mediante cartas de clientes que muestren su conformidad con las obras ejecutadas.
- (e) Nombre de la entidad bancaria o compañía que emitiría la garantía o fianza de licitación y la de cumplimiento del contrato.
- (f) En caso de consorcios: (i) nombre de cada uno de los componentes, (ii) copia del instrumento constitutivo del consorcio; (iii) cuestionario de precalificación que deberá llenar separadamente por parte, cada uno de los componentes del consorcio; (iv) aceptación de que la responsabilidad de cada uno de los componentes del consorcio será indivisible y solidaria; (v) aceptación de que el requisito de origen de país miembro del BID se aplica a todos y cada uno de los componentes del consorcio y de que en consecuencia, si uno o más miembros del consorcio proviniera de países que no sean miembros del Banco, el consorcio como tal quedará descalificado para presentar ofertas en licitaciones de obras financiadas con recursos del Banco; (vi) si se trata de un consorcio en constitución, además de lo que se expresó en los numerales (i), (iii), (iv) y (v), deberá presentarse un compromiso de constitución del consorcio si eventualmente fuera adjudicatario de la licitación.
- (g) Declaración sobre: (i) carga de trabajo presente y proyectada por contrato, dentro del plazo previsto de ejecución de la obra que se licita; (ii) obras suspendidas y (iii) contrato rescindido antes de terminación del mismo y razones explicativas.
- (h) Antecedentes técnicos acerca de la empresa o sociedad con detalle del personal y equipo especializado de que dispone.

(i) Declaración de que la empresa o consorcio: (i) está constituida u organizada en un país elegible, (ii) tiene su sede principal de sus negocios en un país elegible, (iii) que más del 50% de su capital sea propiedad de una empresa o empresas en uno o más países elegibles (dicha empresa o empresas también deberán calificar en cuanto a su nacionalidad) y/o de ciudadanía o residentes "bona fide" de ese país elegible, y que constituya una parte integral de la economía del país elegible en que está domiciliada, (iv) no tiene arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de las utilidades netas o de otros beneficios tangibles de las empresas sean acreditadas o pagadas a personas que no sean ciudadanos o residentes "bona fide" de los países elegibles y (v) que por lo menos el 80% de todas las personas que presten servicios conforme al contrato de construcción en el país donde se lleva a cabo ya estén empleadas directamente por el contratista o subcontratista, sean ciudadanos de un país elegible. Para los efectos de este cómputo, y respecto de una firma proveniente de un país que no sea el de la localidad de la construcción, no se tendrá en cuenta ciudadanos o residentes permanentes del país donde se lleva a cabo la construcción.

4.3 Aprobación del Banco

Los documentos de llamado a precalificación, antes de darse a publicidad, deberán ser sometidos a la aprobación del BID.

4.4 Presentación de Documentos de Precalificación

Los oferentes deberán presentar los documentos de precalificación en el lugar, fecha y horas señalados en los avisos publicados, de acuerdo con las instrucciones señaladas en el documento mencionado.

4.5 Declaración de Precalificación Desierta

Cuando se presenten menos de tres firmas o cuando sólo resultaren dos firmas precalificadas, se procederá a extender el plazo para presentar documentos de precalificación, por no menos de treinta (30) días mediante la publicación de nuevos avisos de precalificación en la misma forma y en los mismos plazos señalados. Si después de haberse vencido el último plazo para precalificación no se hubieren presentado nuevas firmas o las que se hubieren presentado no fueren precalificables, se procederá a convocar a presentación de documentos para calificación a la firma o firmas precalificadas si las hubiere u a otras firmas que, a su juicio, reúnan solvencia económica y responsabilidad técnica para la realización de las obras.

4.6 Empresas Calificadas

Cuando se efectúe una precalificación, la CDE deberá permitir que presenten propuestas todas las empresas que hayan sido calificadas por la CDE.

V. LICITACION DE OBRAS

5.1 En el caso de licitación de obras, la CDE procederá a invitar a las firmas precalificadas a adquirir los documentos de licitación que servirán de base para la presentación de ofertas.

El plazo mínimo para adquirir dichos documentos será de treinta (30) días. Los oferentes deberán presentar sus propuestas en el lugar, hora y fecha fijados en sobre cerrados y caratulados de acuerdo con las instrucciones señaladas en los documentos de licitación.

Los documentos de licitación, que deberán ser redactados en términos claros, contendrán básicamente lo siguiente:

- (i) Instrucciones a los proponentes.
- (ii) Condiciones generales de la licitación y del contrato de adjudicación.
- (iii) Condiciones especiales de la licitación y del contrato de adjudicación.
- (iv) Especificaciones técnicas.
- (v) Formulario para la cotización de precios.
- (vi) Formulario para la garantía o fianza de licitación.
- (vii) Formulario para la garantía o fianza del contrato.
- (viii) Modelo del contrato.
- (ix) Planos descriptivos de las obras o equipos a licitarse.

5.2 Todos los documentos de licitación deben ser aprobados por el BID previamente a su entrega a los oferentes.

5.3 En caso de no presentarse por lo menos dos ofertas o de que las presentadas no resulten aceptables, después de un análisis objetivo, el Comité de Licitaciones se reserva el derecho de declarar desierta la licitación, pero antes de efectuar la declaratoria deberá consultarse al BID.

Una vez declarada desierta la licitación, la CDE procederá a llevar a cabo una nueva licitación siguiendo el mismo procedimiento indicado anteriormente. En la segunda convocatoria que se hará después de veinte (20) días, mediante avisos como los previstos en los numerales 2.3, 2.4 y 2.5, se verificará la apertura de sobres, cualquier que sea el número de ofertas que se reciban. Aun en este caso las propuestas podrán ser rechazadas si, a juicio de la CDE, no resultaren convenientes.

Dadas las circunstancias anteriores, la CDE podrá proceder en otra forma para efectuar la compra o contratar las obras, siempre que se hubiese obtenido previamente el acuerdo del BID.

VI. LICITACIONES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO, MATERIALES U OTROS BIENES

Para la adquisición y montaje de equipo, materiales y otros bienes, deberán seguirse los procedimientos establecidos en este Reglamento.

6.1 Los documentos de licitación, que deberán ser redactados en términos claros, contendrán básicamente lo siguiente:

- (i) Instrucciones a los proponentes.
- (ii) Condiciones generales de la licitación y del contrato.
- (iii) Condiciones especiales de la licitación y del contrato.
- (iv) Especificaciones técnicas.
- (v) Formulario de precalificación, si no se ha efectuado previamente la calificación.
- (vi) Formulario para la cotización de precios.
- (vii) Formulario para la garantía o fianza de licitación.
- (viii) Formulario para la garantía o fianza del contrato.
- (ix) Modelo de contrato.
- (x) Planos descriptivos de las obras y equipos a licitarse.

6.2 Todos los documentos de licitación deben ser aprobados por el BID previamente a su entrega a los oferentes.

6.3 En caso de no presentarse por lo menos dos ofertas o de que las presentadas no resulten aceptables, después de un análisis objetivo, la CDE se reserva el derecho de declarar desierta la licitación, pero antes de efectuar la declaratoria deberá consultarse al BID.

Una vez declarada desierta la licitación, el Comité de Licitaciones procederá a llevar a cabo una nueva licitación que se hará después de veinte (20) días, mediante anuncios como los previstos en los numerales 2.3, 2.4 y 2.5 y se verificará la apertura de sobres, cualquiera que sea el número de ofertas que se reciban. Aun en este caso, las propuestas podrán ser rechazadas si, a juicio de la CDE, no resultaran convenientes.



REGISTRADURA 222-1981-

en el tomo 274 del Libro II de E de

asientos de leyes, decretos y decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 1 hoja, escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales. 1981-10-15

Santo Domingo de Guzmán, R. D. el día 15 de Octubre de 1981

[Handwritten signature]

Dadas las circunstancias anteriores, la CDE podrá proceder en otra forma para efectuar la compra o a contratar las obras, siempre que se hubiese obtenido previamente el consentimiento del BID.

VII. APERTURA

7.1 Recepción de las Propuestas

Las propuestas se recibirán en sobres cerrados hasta la hora del día señalado para la recepción de las propuestas y no se recibirá otra que se presente después bien sea por entrega personal o recibida por correo, aunque hubiera sido franqueada con anterioridad.

7.2 Acta de Apertura

El acto de apertura tendrá lugar el día y hora, y lugar fijados en los documentos de precalificación o licitación para la apertura de las propuestas, conforme a lo establecido en la Sección 3.4 de este Reglamento. El Comité de Licitaciones hará un acto público al que podrán asistir los interesados y en el cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- (i) Se empezará la escritura del acta con la anotación de los asistentes y una lista de las propuestas presentadas.
- (ii) Se abrirán todos los sobres procediéndose a numerar y rubricar cada uno de los folios de cada propuesta de precalificación o de licitación, según sea el caso. Luego, conforme se lean en alta voz, serán anotados sus contenidos por el Secretario del Comité de Licitaciones.
- (iii) No se admitirá ninguna modificación, adición, aclaración o corrección, ya sea verbal o por escrito, a las propuestas presentadas.
- (iv) Después de leídos todos los sobres, el Presidente del Comité invitará a los representantes de las firmas interesadas que han asistido al acto, a exponer sus quejas o protestas, las que serán asentadas en el acta por el Secretario.
- (v) Se cerrará el acto público con la lectura en alta voz y firma del acta por los miembros del Comité de Licitaciones de la CDE y los miembros asistentes de las firmas que han presentado propuestas de precalificación o de licitación. Copia de esta acta será entregada a todos los proponentes que hayan adquirido oportunamente los pliegos de precalificación o de licitación, según el caso, siempre que éstos así lo requieran por escrito al Comité de Licitaciones.

7.3 Quórum

Para que haya quórum en la ceremonia de apertura de las propuestas se necesita la presencia de tres miembros del Comité de Licitaciones como

mínimo. Si a la hora fijada no hubiere quórum se procederá indefectiblemente a la apertura de las propuestas una hora más tarde, con la presencia de cualquier número de miembros de dicho Comité. Si no se encontrare presente en el acto el Secretario del Comité, los miembros presentes designarán un Secretario entre ellos.

7.4 Ceremonia de Aperturas Diferentes

El Comité de Licitaciones celebrará diferentes ceremonias de apertura para cada licitación que se convoque, aunque sean consecutivas.

VIII. EVALUACION DE LOS DOCUMENTOS DE PRECALIFICACION Y DE LAS PROPUESTAS DE LICITACIONES

8.1 Instalación del Comité de Licitaciones

A la brevedad posible después del Acto de Apertura, se instalará el Comité de Licitaciones para sesionar en forma permanente, procediendo a evaluar las propuestas de precalificación o de licitación, según sea el caso, hasta evacuar su recomendación final. Salvo que el Comité determine otro plazo, la evaluación debe ser realizada en el plazo de 15 días.

8.2 Carácter Confidencial del Procedimiento de Evaluación

A excepción de lo que pudieran las leyes de la República Dominicana, no se divulgará ninguna información respecto del examen, tabulación, aclaración y evaluación de las propuestas de precalificación o de licitación según sea el caso, y de las recomendaciones relativas a la calificación o a la adjudicación de la licitación, a ninguna persona o personas que no estén oficialmente vinculadas con estos procedimientos, después de la apertura de las ofertas y con anterioridad a la aprobación del BID y al aviso oficial de la CDE sobre la calificación de empresas o adjudicación de las propuestas.

8.3 Para cumplir con el plazo estipulado de quince (15) días señalado en el acápite anterior 8.1, el Comité de Licitaciones se puede repartir en las dos Comisiones de Trabajo siguientes:

- (a) Comisión Administrativa. Esta comisión evaluará todos los asuntos administrativos de las precalificaciones y de las propuestas, según sea el caso.
- (b) Comisión Técnica. Esta comisión evaluará todas las especificaciones técnicas, comprobará los cálculos aritméticos de las propuestas de licitación. Las labores mecánicas de comprobación pueden ser realizadas por personal ayudante.

8.4 Examen e Informes de las Comisiones

Cada comisión emitirá un informe interno para discutir en sesiones del comité los errores o fallas de las propuestas de precalificación y de licitación, y otros detalles y según su mérito e importancia, el Comité podrá solicitar que los respectivos proponentes aclaren sus documentos de precalificación y sus propuestas de licitación, según sea el caso.

8.5 Aclaración de los Proponentes-Actas

En una sesión privada del Comité de Licitaciones, el representante autorizado del proponente resolverá el cuestionario de preguntas que ya tendrá preparado el Secretario del Comité. No podrán concurrir a una misma hora a resolver sus cuestionarios de preguntas dos representantes de proponentes diferentes. El Secretario sentará las respectivas actas de las aclaraciones realizadas, que serán firmadas por todos los miembros presentes del Comité. Esas aclaraciones no podrán en ningún caso modificar los precios ni las condiciones ofertadas en la propuesta original, ni los plazos, especificaciones y demás documentos básicos de la licitación.

8.6 Bases de la Evaluación de las Licitaciones

Para la evaluación de las propuestas, el Comité tomará en cuenta las condiciones siguientes:

- (a) Cumplimiento de las instrucciones a los proponentes de las condiciones generales y condiciones especiales.
- (b) La calidad de los bienes y/o servicios ofrecidos, su cumplimiento con las especificaciones técnicas.
- (c) Los precios.
- (d) Los calendarios de ejecución.
- (e) El período de validez de la propuesta.
- (f) Calidad de la firma representante en República Dominicana en caso de haberla y eficiencia del correspondiente servicio de repuestos y mantenimiento, en los casos en que esta condición sea aplicable.
- (g) En todas las adquisiciones y/o licitaciones relativas al proyecto, el Comité observará el estricto cumplimiento del contrato de préstamo con el BID.

8.7 Tabulación Comparativa de las Licitaciones-Contenido

Se efectuará un análisis técnico-económico de todas las propuestas con el objeto de evaluar las que reúnen las condiciones solicitadas y hacer una comparación de las mismas. El Comité preparará un informe de licitación en el cual señalará el licitante recomendado.

8.8 Recomendación Final del Comité de Licitaciones - Acta

En una sesión final, el Comité de Licitaciones en pleno, levantará un acta en el cual se expondrán las razones de la selección de empresas calificadas o de la licitación, basada en el informe de licitación. Esta acta, junto con toda la documentación pertinente, será sometida a la aprobación del Administrador General de la CDE.

La licitación se adjudicará al licitante cuya oferta haya sido la más baja de todas las evaluadas siempre que su propuesta reúna los requisitos establecidos en los documentos de licitación.

- 8.9 Las propuestas de precalificación y de licitación, su análisis, selección y acta de la recomendación final del Comité de Licitaciones, deberán ser enviados al BID para su aprobación antes de efectuarse la declaratoria de empresas calificadas o adjudicación de una licitación, según sea el caso.

IX. DECLARATORIA DE PRECALIFICACION, ADJUDICACION DE LA PROPUESTA O DECLARACION DE LA PRECALIFICACION O LICITACION DESIERTA

9.1 Plazo

La precalificación de empresas contratistas de obras civiles y electromecánicas y la adjudicación de la propuesta deberán hacerse dentro de plazos máximos de treinta (30) y de noventa (90) días calendario, respectivamente, contados a partir de la fecha de la apertura de las propuestas.

9.2 Información de Resultados

El Comité de Licitaciones por intermedio de su Secretario, enviará por correo una circular informativa a todos los proponentes que presentaron documentos de precalificación o propuestas, anunciando los resultados de la precalificación o de la licitación, según corresponda, e invitándolos a retirar sus respectivos documentos de garantía, poderes y otros.

9.3 Reclamaciones y Observaciones de los Proponentes

Los proponentes podrán presentar sus reclamaciones y observaciones hasta dentro del plazo que se indicará en la circular informativa de resultado a que se refiere la Sección 9.2 a la fecha de la declaratoria de precalificación o del acto de adjudicación de la licitación. Las reclamaciones serán presentadas por escrito y entregadas personalmente o enviadas a la Corporación Dominicana de Electricidad, Oficina Principal, Santo Domingo, Apartado de Correos No. 1428, haciendo referencia a la precalificación o a la licitación.

Si no se presentan reclamaciones dentro del plazo previsto, se considerará que el participante está conforme con el resultado de la declaratoria de precalificación o de la licitación. En el caso de licitaciones, la

CDE, considerará las reclamaciones u observaciones de los participantes antes del acto de adjudicación y emitirá su fallo, que será inapelable, y lo enviará por correo certificado al interesado.

9.4 Resolución del Consejo Directivo de la CDE y Comunicaciones

Resueltas las reclamaciones y observaciones del acápite anterior, teniendo a la vista los documentos pertinentes de la declaratoria de precalificación y de la licitación según sea el caso, y recomendación final del Comité de Adquisiciones y aprobación del BID, el Consejo Directivo de la CDE dictará la resolución respectiva mediante la cual emitirá la declaratoria de precalificación o en el caso de licitación declarará la propuesta triunfadora y facultará al Administrador General de la CDE a firmar el pedido o contrato respectivo, debiéndose tener en cuenta lo establecido en la Sección 10.4 (Aprobación del BID).

9.5 Acto de Adjudicación

Del acto de adjudicación de la licitación, el Comité de Licitaciones levantará un acta a la que anexará el Informe de Licitación que sirvió de base para la adjudicación.

Se indicará en el acta el plazo máximo en el cual quedará firmado el contrato o la orden de compra. Dicho plazo estará de acuerdo con el plazo de validez estipulado en los documentos de licitación a partir del momento en que la CDE reciba la comunicación del BID aprobando la versión definitiva del contrato u orden de compra, conforme se prevé en la Sección 10.4. No se admitirá en una nueva licitación al ganador de una licitación que retire su propuesta antes de firmar el contrato o aquel que dejare de cumplir las condiciones del mismo, a menos que la justificación de tal acto o acción, a juicio de la CDE no merezca tal sanción. Se entiende que la CDE hará efectiva y cobrará la garantía establecida en los documentos de licitación para el mantenimiento de su propuesta, al adjudicatario de la licitación pública que retire su propuesta antes de firmar el contrato.

Las reclamaciones de los proponentes que hayan quedado pendientes de solución, se considerarán automáticamente nulas, después de la adjudicación de la propuesta ganadora.

9.6 Declaración de la Precalificación o la Licitación Desierta

La CDE se reserva la facultad de declarar desierta cualquier precalificación o licitación que, a su juicio, afecte negativamente los intereses de la CDE. Además, el Consejo Directivo faculta por este Reglamento al Comité de Licitaciones para declarar desierta la precalificación o la licitación cuando, después de cumplidos los trámites requeridos durante la apertura de las propuestas sólo quedara una propuesta hábil, por haber sido descalificadas las otras. Se enviará al BID un informe razonado de

10.4 Aprobación del BID

Antes de proceder a la firma del contrato respectivo, la CDE deberá enviar al BID el borrador del contrato o, en su caso, de la orden de compra correspondiente para obtener su aprobación final.

XI. REQUISITOS ESPECIALES

11.1 Datos que Deben Presentar las Ofertas de Bienes

Las ofertas deben presentarse con indicación de los bienes a importarse con señalamiento de su origen y el costo estimado de esos bienes. Asimismo, deberá indicarse en esas ofertas el origen y costo de los servicios técnicos provenientes del exterior.

11.2 Origen de la Maquinaria, Equipo y otros Bienes

Se aplicarán las normas de elegibilidad indicadas en la Sección 4.2 (i).

11.3 Eligibilidad de las Firmas Constructoras

Se aplicarán las normas de elegibilidad indicadas en la Sección 4.2 (i).

11.4 Margen de Preferencia

En el caso de la adquisición de bienes mediante licitación internacional, podrán aplicarse los siguientes márgenes de preferencia:

(a) Margen de preferencia nacional. Cuanto en las licitaciones participen proveedores del país prestatario, dichos proveedores locales de bienes, tendrán derecho a un margen de preferencia nacional que se les reconocera utilizando los siguientes criterios:

(i) Un bien se considerará de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su fabricación representan no menos del 40% del producto terminado.

(ii) En la comparación de las ofertas locales y extranjeras, el precio propuesto u ofrecido de artículos de origen nacional será el precio de entrega en el sitio del proyecto, una vez deducidos: (i) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o componentes manufacturados y; (ii) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente local proporcionará la prueba de las cantidades a deducir de conformidad con los incisos (i) y (ii) que anteceden. El precio propuesto u ofrecido del extranjero será el precio CIF (excluyendo los

derechos de importación, los consulares y los portuarios) al cual se agregarán los gastos de manipuleo en el puerto y el transporte local del puerto o frontera al sitio del proyecto.

- (iii) La conversión de monedas para establecer comparaciones de precios se hará a base del tipo de cambio aplicado por el propio Banco en sus contratos.
- (iv) En la adjudicación de licitaciones, el prestatario podrá agregar un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero real, según cual sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de su moneda nacional.

ANEXO C

 METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA RENTABILIDAD Y REVALUACION
 DEL ACTIVO EN SERVICIO DEL SISTEMA ELECTRICO DE CDE

La rentabilidad de por lo menos 9% se calculará anualmente como una relación entre el ingreso neto de explotación del negocio eléctrico de la Empresa en el año considerado y el valor promedio de la inversión inmovilizada respectiva. El cómputo de esta relación se llevará a cabo con base en los siguientes elementos:

1. El "Ingreso Neto de Explotación" se obtendrá deduciendo del total de los ingresos de explotación todos los gastos de explotación, incluidos administración, operación, mantenimiento, depreciación y compra de energía.
2. La "Inversión Inmovilizada" de la Empresa en el negocio eléctrico será la suma del "Activo Fijo Neto" correspondiente a los bienes en servicio más el "Capital de Explotación" vinculado con dicho negocio.
3. El "Activo Fijo Neto" se obtendrá restando del valor del "Activo Fijo" correspondiente a los bienes en servicio, la "Reserva de Depreciación" respectiva.
4. La provisión anual de depreciación no será inferior al 2,5% del valor promedio durante el año del "Activo Fijo".
5. El "Capital de Explotación" estará constituido por 2/12 de los ingresos de explotación obtenidos en el negocio eléctrico de la Empresa durante el año considerado.
6. El "Activo Fijo Neto" y la "Inversión Inmovilizada" se determinarán, para cada año calendario, de la siguiente manera:
 - (a) del monto del "Activo Fijo" al comienzo del año se deducirá la "Reserva de Depreciación", ambos revalorizados por efecto de la variación de los índices de costo ocurrida en el año precedente de conformidad con un índice aceptable al Banco y al prestatario;
 - (b) para revalorizar el "Activo Fijo", los costos incurridos en moneda nacional se ajustarán según el índice de costo de construcción, o, en su defecto, el índice del costo de vida. Las inversiones hechas en moneda extranjera, referidas a dólares de los Estados Unidos, se convertirán a moneda nacional al precio que el prestatario deba pagar por el dólar a la fecha de la revalorización;
 - (c) la "Reserva de Depreciación" se ajustará en la misma proporción en que se revalorice el "Activo Fijo";

- (d) la diferencia entre el "Activo Fijo" y la "Reserva de Depreciación" así revalorizados constituye el "Activo Fijo Neto" al comienzo del año;
 - (e) en la misma forma indicada en (b) y (c) se revalorizará el "Activo Fijo" y la "Reserva de Depreciación" para establecer el "Activo Fijo Neto" al comienzo del año siguiente;
 - (f) el valor promedio entre los activos fijos netos al comienzo del año considerado y al comienzo del siguiente constituirá el "Activo Fijo Neto" correspondiente al año. Este promedio podrá ser ponderado cuando ocurran incorporaciones importantes de bienes durante el curso del año; y
 - (g) sumando al "Activo Fijo Neto" determinado según (f) el "Capital de Explotación" definido en el párrafo 5, se obtendrá la "Inversión Inmovilizada", base para el cómputo de la rentabilidad del año.
7. Se tomarán como valores iniciales del "Activo Fijo" y de la "Reserva de Depreciación" los correspondientes al 31 de diciembre de 1973 que fueron establecidos durante la negociación del préstamo. Con base en estos valores, y sus ajustes por adición o retiro de bienes, provisión para depreciación y revalorizaciones, se determinará el "Activo Fijo Neto" en los años siguientes. Dichos valores son aproximadamente los siguientes:
- (a) Activo Fijo al 31 de diciembre de 1973: 104.9 millones de pesos dominicanos (equivalente a US\$104.9 millones de dólares de los Estados Unidos de América a esa fecha); y
 - (b) Reserva de Depreciación al 31 de diciembre de 1973: 28.1 millones de pesos dominicanos (equivalente a US\$28.1 millones de dólares de los Estados Unidos de América a esa fecha)

ANEXO D

SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS
Y/O EXPERTOS INDIVIDUALES

En la selección y contratación de firmas consultoras y/o expertos individuales (en adelante denominados indistintamente "Consultores") necesarios para la ejecución del Proyecto y que se contraten con los recursos del Préstamo del Banco se estará a lo siguiente:

I. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones.

- 1.01 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.
- 1.02 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, para ofrecer servicios de consulta, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.

Para los propósitos de este Anexo, organizaciones sin fines de lucro tales como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales que ofrezcan servicios de consulta, se considerarán como firmas consultoras.

II. INCOMPATIBILIDADES

- 2.01 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar consultores del país del Prestatario si ellos pertenecen al personal permanente o temporario del Gobierno Central del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, o si han pertenecido a cualquiera de ellos dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (a) la de la presentación de la solicitud, o (b) la de la selección del experto individual, a menos que el Banco acuerde reducir ese plazo.

III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD

- 3.01 Sólo podrán contratarse Consultores que sean bona fide nacionales de países miembros del Banco.
- 3.02 El Prestatario no podrá introducir en la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.

3.03 Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se considerarán los siguientes criterios:

- (a) El país en el cual la firma esté debidamente constituida o legalmente organizada.
- (b) El país en el cual la firma tenga establecido el asiento principal de sus negocios.
- (c) La nacionalidad de las firmas o la ciudadanía o residencia bona fide de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en las utilidades de dicha firma en exceso del cincuenta por ciento (50%), conforme con lo establecido mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.
- (d) La existencia de arreglos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destina a firmas o personas de una determinada nacionalidad.
- (e) La determinación por parte del Banco de que la firma constituye una parte integral de la economía de un país, comprobado por la residencia bona fide en el país de una parte sustancial del personal ejecutivo, técnico y profesional de la firma; y que la firma cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.

3.04 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán también aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación conjunta o de un subcontrato con una firma consultora calificada que satisfaga los requisitos de nacionalidad.

3.05 Para establecer la nacionalidad de un experto individual se estará a la que se determine en su pasaporte u otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto individual, no siendo elegible por razón de nacionalidad, haya fijado su domicilio real y permanente en un país elegible, y haya residido en él por 5 años como mínimo.

IV. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION

A. Selección y contratación de firmas consultoras

4.01 En el caso de selección y contratación de firmas consultoras:

- (a) Antes de efectuarse la selección de la firma el Prestatario deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:

- (i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma. Si se estima que el costo de los servicios no excederá de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.05(a) de las Normas Generales, bastará que se efectúe un concurso privado de servicios de consultoría, o que se aplique otro método similar. Si se prevé, en cambio, que el costo excederá esa suma, la selección y contratación deberá anunciarse en la prensa nacional y, si así procediere por la complejidad y grado de especialización del asesoramiento solicitado, en publicaciones extranjeras especializadas. Además, deberá informarse al Banco sobre esos anuncios y enviársele recortes de los mismos, con especificación de fecha y nombre de la publicación en que hayan aparecido.
 - (ii) Los términos de referencia (especificaciones) que describan los trabajos que realizará la firma, junto con una estimación del costo, y
 - (iii) Una lista de por lo menos tres y no más de seis firmas a las cuales se proyecta cursar invitación para que presenten propuestas de trabajo.
- (b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se solicitará a todas las firmas aprobadas, la presentación de propuestas, conforme con los procedimientos y términos de referencia aprobados.
- (c) En las invitaciones a presentar propuestas debe establecerse el uso de una de las modalidades siguientes, según sea pertinente:
- (i) En el primer caso, se presentará un solo sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica, sin cotización de precios. El Prestatario analizará las propuestas recibidas y establecerá el orden de mérito de éstas. Si la complejidad del caso así lo requiera, el Prestatario podrá recurrir por su propia cuenta a un grupo de consultores para que examine las propuestas y proporcione asesoramiento técnico y especializado en la clasificación por mérito.

Una vez establecido este orden de mérito de las firmas, se invitará a negociar un contrato a la firma clasificada en primer lugar. En estas negociaciones se examinarán en forma completa los detalles de los términos de referencia a fin de que exista un pleno y recíproco entendimiento con la firma, se examinarán los requisitos contractuales y legales del acuerdo y, por último, se elaborarán costos detallados. Si no puede llegarse a un acuerdo con esta firma respecto de las condiciones contractuales, se le notificará por escrito

que se ha rechazado su propuesta y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta que se llegue a un acuerdo satisfactorio.

- (ii) En el segundo caso deberán presentarse dos sobres cerrados, el primero de los cuales con la propuesta técnica, sin indicación de costos, y el segundo con el costo ofertado por los servicios.

El Prestatario analizará las propuestas técnicas y establecerá el orden de mérito de éstas. La negociación contractual comenzará con la firma que ofrezca la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por esta firma se abrirá en presencia de uno o más representantes de la misma, y se lo utilizará en la negociación contractual. Todos los segundos sobres presentados por las otras firmas continuarán cerrados y, de llegarse a un acuerdo con la primera firma, serán devueltos a las firmas respectivas. De no llegarse a un acuerdo con la primera firma respecto de las condiciones contractuales se le notificará por escrito ese desacuerdo y se iniciará la negociación con la segunda firma, y así sucesivamente, hasta llegar a un acuerdo satisfactorio.

El no poder llegar a un acuerdo respecto de los costos detallados o la remuneración de los servicios, o el que el Prestatario considere que dichos costos o remuneración son inapropiados o excesivos, será causa suficiente para notificar el rechazo de la propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Cuando se haya rechazado a una firma, no se la volverá a llamar para ulteriores negociaciones correspondientes a ese contrato.

- (d) El texto del proyecto del contrato negociado con la firma consultora deberá ser sometido a la aprobación del Banco, antes de su firma y de la iniciación de los servicios. Copia fiel del texto firmado deberá enviarse prontamente al Banco.

B. Selección y contratación de expertos individuales

4.02 En el caso de selección y contratación de expertos individuales:

- (a) Antes de efectuarse la selección de los expertos, el Prestatario deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:
 - (i) el procedimiento de selección;
 - (ii) los términos de referencia (especificaciones) y el calendario referentes a los servicios a ser proporcionados;

- (iii) los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando detalladamente su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y
 - (iv) el borrador del contrato que se utilizará para contratar a los expertos.
- (b) El Prestatario deberá proceder a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y el Prestatario hayan acordado. Copia fiel del texto firmado de cada contrato deberá enviarse prontamente al Banco.

V. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES

5.01 Se establecen las siguientes modalidades en cuanto a las monedas con que se pagará a los Consultores:

- (a) Pagos a firmas consultoras. Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso:
 - (i) Si la firma consultora está domiciliada en el país donde deba rendir los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la del país del estudio.
 - (ii) Si la firma consultora no está domiciliada en el país donde deba rendir los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares, o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la de ese país, en el entendido que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser rendidos. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a rendir el servicio, sea inferior al treinta por ciento (30%) del total de la remuneración de la firma consultora, una justificación completa y detallada se someterá, al Banco para su examen y comentarios.
 - (iii) Si se trata de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país y firmas no domiciliadas en el mismo la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los párrafos (i) y (ii) anteriores.

(iv) Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3.05(a) de las Normas Generales respecto al tipo de cambio.

(b) Pagos a expertos individuales. Deben seguirse las mismas reglas del inciso (a) anterior.

VI. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

6.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni al Prestatario, ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO

7.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiera resultar de los servicios rendidos por los Consultores o de las recomendaciones formuladas por ellos o las alternativas a que se refiere la Sección 6.01 de este Anexo.



"(d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, en su caso, haya presentado al Banco: (i) la actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP) acordado con el Banco, siguiendo los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales; y (ii) en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma se deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe."

(b) El texto del Artículo 4.05 - Plazo para solicitar el primer desembolso - de las Normas Generales, queda sustituido por el siguiente:

"Artículo 4.05. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente."

(c) Queda entendido en relación con el Artículo 4.07 - Fondo rotatorio - Capítulo IV, de las Normas Generales, que el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer o renovar el fondo rotatorio, por los montos que se determinen, siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir gastos del Proyecto financiados con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las normas complementarias del Banco en esta materia.

Cláusula 4.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (a) que el Organismo Ejecutor haya convenido con el Banco con respecto a la firma de contadores públicos independiente que efectuará las funciones de auditoría prevista en el inciso (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales.
- (b) que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en su caso, hayan cumplido con las condiciones previas al primer desembolso con respecto al Contrato de Préstamo 646/SF-DR.

- (c) que el Organismo Ejecutor haya contratado los servicios de: (1) una firma consultora para los trabajos de ingeniería del proyecto y un grupo de expertos individuales o firma consultora para la supervisión de obras del Proyecto; y (2) expertos individuales para integrar el Grupo Consultor en orden de asesorar al Organismo Ejecutor en materias técnicas especiales.
- (d) que el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, haya presentado al Banco un plan financiero conteniendo las medidas necesarias para fortalecer la situación financiera del Organismo Ejecutor. Dichas medidas deberán permitir al Organismo Ejecutor, partir del cuarto año contado desde la firma de este contrato, cumplir los siguientes objetivos:
- (i) que las tarifas de suministro de energía eléctrica del sistema a ser cobradas a los usuarios satisfagan los requerimientos establecidos en la Cláusula 6.05;
 - (ii) se logren las estipulaciones financieras contenidas en la Cláusula 6.06; y
 - (iii) que los activos fijos del Organismo Ejecutor sido revaluados de acuerdo a la metodología establecida en el Anexo C.

Cláusula 4.03. Reembolso de gastos anteriores al Contrato. Con la aceptación del Banco, se podrá utilizar hasta el equivalente de cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$400.000) de los recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados en el Proyecto antes del 18 de diciembre de 1980 pero con posterioridad al 1.º de enero de 1980, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato. Queda entendido que también se podrá utilizar los recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 18 de diciembre de 1980, siempre que se hayan cumplido asimismo sustancialmente los mencionados requisitos.

Cláusula 4.04. Plazo para desembolsos. Los recursos del Financiamiento solamente podrán ser desembolsados dentro del plazo de cuatro (4) años a partir de la fecha de vigencia del Contrato, a menos que las partes contratantes acuerden por escrito prorrogar este plazo, la porción del Financiamiento que no hubiese sido desembolsada dentro de dicho plazo quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 5.01. Referencia a las Normas Generales. Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

CDE, considerará las reclamaciones u observaciones de los participantes antes del acto de adjudicación y emitirá su fallo, que será inapelable, y lo enviará por correo certificado al interesado.

9.4 Resolución del Consejo Directivo de la CDE y Comunicaciones

Resueltas las reclamaciones y observaciones del acápite anterior, teniendo a la vista los documentos pertinentes de la declaratoria de precalificación y de la licitación según sea el caso, y recomendación final del Comité de Adquisiciones y aprobación del BID, el Consejo Directivo de la CDE dictará la resolución respectiva mediante la cual emitirá la declaratoria de precalificación o en el caso de licitación declarará la propuesta triunfadora y facultará al Administrador General de la CDE a firmar el pedido o contrato respectivo, debiéndose tener en cuenta lo establecido en la Sección 10.4 (Aprobación del BID).

9.5 Acto de Adjudicación

Del acto de adjudicación de la licitación, el Comité de Licitaciones levantará un acta a la que anexará el Informe de Licitación que sirvió de base para la adjudicación.

Se indicará en el acta el plazo máximo en el cual quedará firmado el contrato o la orden de compra. Dicho plazo estará de acuerdo con el plazo de validez estipulado en los documentos de licitación a partir del momento en que la CDE reciba la comunicación del BID aprobando la versión definitiva del contrato u orden de compra, conforme se prevé en la Sección 10.4. No se admitirá en una nueva licitación al ganador de una licitación que retire su propuesta antes de firmar el contrato o aquel que dejare de cumplir las condiciones del mismo, a menos que la justificación de tal acto o acción, a juicio de la CDE no merezca tal sanción. Se entiende que la CDE hará efectiva y cobrará la garantía establecida en los documentos de licitación para el mantenimiento de su propuesta, al adjudicatario de la licitación pública que retire su propuesta antes de firmar el contrato.

Las reclamaciones de los proponentes que hayan quedado pendientes de solución, se considerarán automáticamente nulas, después de la adjudicación de la propuesta ganadora.

9.6 Declaración de la Precalificación o la Licitación Desierta

La CDE se reserva la facultad de declarar desierta cualquier precalificación o licitación que, a su juicio, afecte negativamente los intereses de la CDE. Además, el Consejo Directivo faculta por este Reglamento al Comité de Licitaciones para declarar desierta la precalificación o la licitación cuando, después de cumplidos los trámites requeridos durante la apertura de las propuestas sólo quedara una propuesta hábil, por haber sido descalificadas las otras. Se enviará al BID un informe razonado de

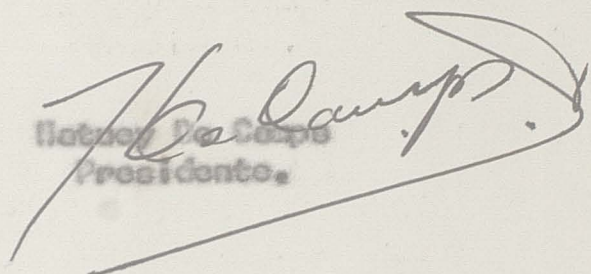
CONGRESO NACIONAL

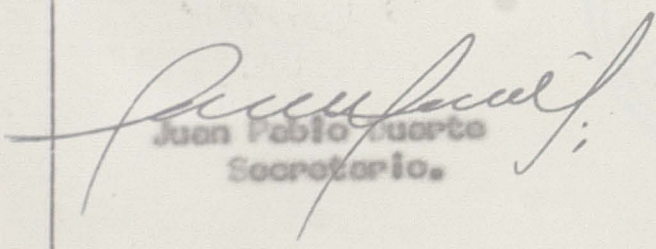
Res. aprob. del Contrato de Préstamo No.74/IC-DR y sus anexos, suscrito en fecha 16 de marzo de 1981, entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) .-


ASUNTO:

PAG.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos ochentuno; años 138 de la Independencia y 118 de la Restauración.


Rafael De Caceres
Presidente.


Juan Pablo Duarte
Secretario.


Getulio Santos Liranzo
Secretario.



LEGISLATURA DEL 2da 1981 -
REGISTRADA con el Número 407
en el folio 1774 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de —
— hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 5 de Mayo 1981.
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: los Incisos 14 y 19 del Artículo 27 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Préstamo No.74/IC-OR y sus anexos, suscrito en fecha 16 de marzo de 1981, entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (B I D).

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo No.74/IC-OR y sus anexos, suscrito en fecha 16 de marzo de 1981, entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. José C. Florentino, Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, y el Banco Interamericano de Desarrollo (B I D), representado por el señor Antonio Ortiz Hena, Presidente, por medio del cual esta última institución se compromete a otorgar a nuestro país un financiamiento con cargo a los recursos del capital interregional del Banco, hasta por una suma de veintidos millones doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 22,250,000.00) o su equivalente. Los recursos provenientes de dicho Préstamo serán destinados a financiar la ejecución del Proyecto de construcción del Embalse López, sobre el Rfo Bao, y la construcción de la Central Hidroeléctrica Angostura, sobre el Rfo Yaque del Norte, formando parte del Complejo Tavera-Bao, lo que permitirá, entre otras cosas: a) La operación eficiente y plena utilización de la Central Hidroeléctrica de Tavera en los períodos de demanda máxima del sistema hidroeléctrico; b) La restauración de los caudales de descarga de dicha Central Hidroeléctrica en el Embalse López, de tal manera que no pueda efectuarse el abastecimiento continuo de agua a los sistemas de riego situados aguas abajo de la ciudad de Santiago de los Caballeros y al Sistema de Agua Potable de dicha ciudad; y c) El aprovechamiento de los caudales regulados en el Embalse López en la Central Hidroeléctrica Angostura, donde serán devueltos al Rfo Yaque del Norte, para el suministro continuo de agua a los sistemas de riego que captan aguas abajo. Asimismo, contribuirá a ampliar la capacidad

CONGRESO NACIONAL

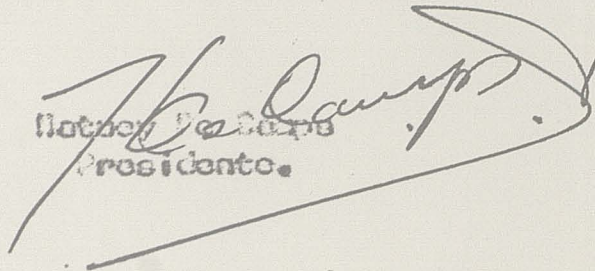
ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato de Préstamo No. 74/10-88 y sus anexos, suscrito en fecha 16 de marzo de 1981, entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). -

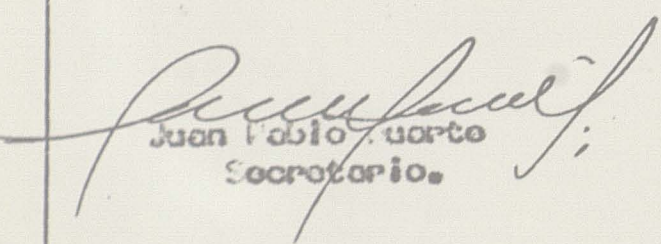
hidroeléctrica del país. El Proyecto López-Angostura incluirá la construcción de una presa principal de aproximadamente 22 metros de altura máxima, un túnel de 3,9 kilómetros y la central hidroeléctrica con una unidad de 18,000 KW, con su correspondiente sistema de transmisión de energía. El costo total del Proyecto López-Angostura se estima aproximadamente en la suma de \$63,310,000.00 que será financiado de la siguiente manera: a) La suma de \$32,250,000.00, provenientes del Préstamo No. 74/10-88, suscrito el 16 de marzo de 1981 entre la República Dominicana y el BID; y b) La suma de \$31,060,000.00, que será aportada por el Gobierno Nacional, que copiado a la letra dice así:

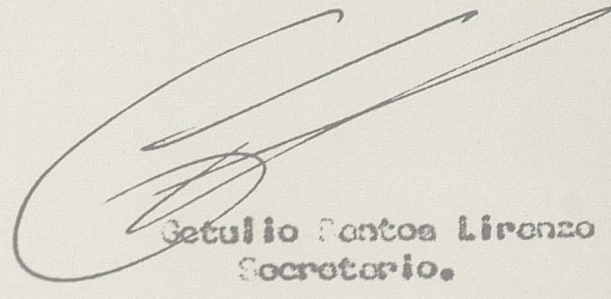
CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Préstamo No. 74/10-00 y sus anexos, suscrito en fecha 10 de marzo de 1981, entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) .- PAG.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de mayo del año mil novecientos ochentuno; años 128 de la Independencia y 118 de la Restauración.


Rafael Rodríguez
Presidente.


Juan Pablo Duarte
Secretario.


Getulio Fontes Liranzo
Secretario.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
27 de agosto de 1981.-

00598

Señor
Lic. Hatuey De Camps Jiménez,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO, CIUDAD.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.184, de fecha 5 de Mayo de 1981, y de la anexa Resolución del Contrato de Préstamo No.74/IC-DR y sus anexos, suscrito - en fecha 16 de marzo de 1981, entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por medio del cual esta última institución se compromete a otorgar a nuestro país un financiamiento con cargo a los recursos del capital interregional del Banco, hasta por una suma - de veintidos millones doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$22,250,000.00) o su - equivalente.

Pláceme informarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó la Resolución del referido Contrato y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

HELVIO A. RODRIGUEZ,
Presidente del Senado.

HAR/ad.-



Leído en Sesión de
27/8/81



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA SOBRE LA RESOLUCION APROBATORIA DEL CONTRATO DE PRESTAMO No.74/IC-DR Y SUS ANEXOS, SUSCRITO EN FECHA 16 DE MARZO DE 1981, ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) (PROYECTO LOPEZ-ANGOSTURA).

LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA, REUNIDA EN SESION DE ESTUDIO PARA CONOCER LA RESOLUCION APROBATORIA DEL CONTRATO DE PRESTAMO No.74/IC-DR, Y SUS ANEXOS, SUSCRITO EN FECHA 16 DE MARZO DE 1981, ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), MEDIANTE EL CUAL ESTA INSTITUCION BANCARIA SE COMPROMETE A OTORGAR A NUESTRO PAIS UN FINANCIAMIENTO CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FONDO DEL CAPITAL INTERREGIONAL DEL BANCO, HASTA POR UNA SUMA DE VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 22,250,000.00) O SU EQUIVALENTE, QUE SERAN DESTINADOS A FINANCIAR LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL EMBALSE LOPEZ, SOBRE EL RIO BAO, Y LA CONSTRUCCION DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA ANGOSTURA, SOBRE EL RIO YAQUE DEL NORTE. EL PROYECTO LOPEZ-ANGOSTURA INCLUIRA LA CONSTRUCCION DE UNA PRESA PRINCIPAL DE APROXIMADAMENTE 22 METROS DE ALTURA MAXIMO, UN TUNEL DE 3.9 KILOMETROS Y LA CENTRAL HIDROELECTRICA CON UNA UNIDAD DE 18,000 MW, CON SU CORRESPONDIENTE SISTEMA DE TRANSMISION DE ENERGIA. EL COSTO TOTAL DEL PROYECTO LOPEZ-ANGOSTURA SE ESTIMA APROXIMADAMENTE EN LA SUMA DE US\$ 63,810,000.00, QUE SERIA FINANCIADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Handwritten notes and signatures on the left margin:
- Top: Large signature and initials.
- Middle: Several smaller signatures and initials.
- Bottom: A checkmark and other markings.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

a) LA SUMA DE US\$22,250,000.00, PROVENIENTES DEL PRESTAMO ANEXO; b) LA SUMA DE US\$22,250,000.00, PROVENIENTES DEL PRESTAMO No. 646/SF-DR, Y c) LA SUMA DE US\$19,310,000.00, QUE SERA APORTADA POR EL GOBIERNO NACIONAL. ESTE PRESTAMO No. 74/IC-DR, COBRARA UN INTERES DEL 8.25% POR AÑO QUE SE DEVENGARA DESDE LA FECHA DE LOS RESPECTIVOS DESEMBOLSOS, ASI COMO UNA COMISION DE CREDITO SOBRE EL SALDO NO DESEMBOLSADO DEL FINANCIAMIENTO DEL UNO UN CUARTO POR CIENTO (1 1/4%) QUE EMPEZARA A DEVENGARSE A LOS 60 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO.

ESTA COMISION SE PERMITE RENDIR INFORME FAVORABLE SOBRE EL CONTRATO DE PRESTAMO ANTES MENCIONADO Y SOLICITA AL SEÑOR PRESIDENTE INCLUIRLO EN LA ORDEN DEL DIA DE LA PRESENTE SESION, Y A LOS COLEGAS SENADORES IMPARTIRLE SU VOTO APROBATORIO.

ESTE CONTRATO DE PRESTAMO FUE APROBADO POR LA CAMARA DE DIPUTADOS EN SESION DE FECHA 5 DE MAYO DE 1981.-

...../.....



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

POR LA COMISION:

FELIPE SEGUNDO PARRA PAGAN,
PRESIDENTE.

ALFONSO CANTO DINZEY,
VICE-PEDTE.

MANUEL E. FELIU HERRERA,
SECRETARIO.

NOEL SUERVI ESPINOSA,
VOCAL.

JESUS MARIA PANIAGUA,
VOCAL.

RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,
VOCAL.

LEONIDAS A. PEREZ Y PEREZ,
VOCAL.

SANTO DOMINGO D.N.,
26 DE AGOSTO 1981.-
27





SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PROYECTO LOPEZ - AGUSTINA

1. Construcción Presa principal de aproximadamente 22 Mts. altura mediana.
2. Túnel de 3.9 Kms.
3. Central Hidroeléctrica de 18.000 MW con su correspondiente sistema de transmisión de energía.

Prestamo No. 646/SF-Dr- US\$22.250.000.00
BID - Fondo para operaciones Especiales del Banco

1% ~~igual~~ hasta 16 de marzo de 1991
2% ~~igual~~ a partir del 16/3/1991

1 1/4 Comisión de Crédito sobre saldo no desembolsado que empezará 60 días después de la fecha del contrato.

60 cuotas semestrales hasta el día 16 de marzo 2021 empezando el 16 de septiembre de 1991.

30 años plazo
10 " gracia
40 años

Ver Claúsula 7.02 US\$222.500.00 para gastos de inspección etc. por parte del Banco.

Prestamo No. 74/1C-Dr ~~igual~~ US\$22.250.000.00
BID con cargo a los Recursos del Capital interregional del Banco.

8.25% - Interés a partir de los desembolsos
1.25% - por Comisión de Crédito sobre los saldos no desembolsados - que comenzará a partir de los 60 días de la fecha del Contrato.

Debe estar totalmente pagado al día 16 de marzo del año 2001 mediante cuotas semestrales. La primera cuota se pagará seis (6) meses después del plazo final del desembolso.

Ver Claúsula 7.02 US\$222.500.00 para gastos del Banco (BID) en inspección, etc.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PROYECTO US\$63.810.000.00

Prestamo 646/SF-DR	-	US\$22.250.000.00
" 74/1C-DR	-	US\$22.250.000.00
Contrapartida	-	19.310.000.00
G.RD		<u>US\$63.810.000.00</u>

Folders 10 y 11





SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PROYECTO LOPEZ - AGUSTINA URA

1. Construcción Presa principal de aproximadamente 22 Mts. altura mediana.
2. Túnel de 3.9 Kms.
3. Central Hidroeléctrica de 18.000 MW con su correspondiente sistema de transmisión de energía.

Prestamo No. 646/SF-Dr- US\$22.250.000.00
 BID - Fondo para operaciones Especiales del Banco

1% igual hasta 16 de marzo de 1991
 2% igual a partir del 16/3/1991

1 1/4 Comisión de Crédito sobre saldo no desembolsado que empezará 60 días después de la fecha del contrato.

60 cuotas semestrales hasta el día 16 de marzo 2021 empezando el 16 de septiembre de 1991.

30 años plazo
 10 " gracia
40 años

Ver Claúsula 7.02 US\$222.500.00 para gastos de inspección etc. por parte del Banco.

Prestamo No. 74/1C-Dr igual US\$22.250.000.00
 BID con cargo a los Recursos del Capital interregional del Banco.

8.25% - Interés a partir de los desembolsos
 1.25% - por Comisión de Crédito sobre los saldos no desembolsados - que comenzará a partir de los 60 días de la fecha del Contrato.

Debe estar totalmente pagado al día 16 de marzo del año 2001 mediante cuotas semestrales. La primera cuota se pagará seis (6) meses después del plazo final del desembolso.

Ver Claúsula 7.02 US\$222.500.00 para gastos del Banco (BID) en inspección, etc.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PROYECTO US\$63.810.000.00

Prestamo 646/SF-DR	-	US\$22.250.000.00
" 74/1C-DR	-	US\$22.250.000.00
Contrapartida	-	19.310.000.00
G.RD		<u>US\$63.810.000.00</u>

Folders 10 y 11



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
12 de Mayo de 1981.-

AL : Señor
Ramón Emilio Fernández Brandel
Presidente de la Comisión
Permanente de Finanzas.

DEL : Señor
Presidente del Senado.

ASUNTO : Remisión de la Resolución del
Contrato de Préstamo No.74/IC
DR y sus anexos, suscrito en
fecha 16 de marzo de 1981, en-
tre el Estado Dominicano y el
Banco Interamericano de Desa-
rrollo (BID), por medio del -
cual esta última institución
se compromete a otorgar a nues-
tro país un financiamiento con
cargo a los recursos del capital
interregional del Banco, hasta -
por una suma de veintidos millo-
nes doscientos cincuenta mil dõ-
lares de los Estados Unidos de
América (US\$22,250,000.00) o su
equivalente.

ANEXO : La Resolución del referido Con-
trato, leída en sesión de esta
misma fecha y procedente de la
Cámara de Diputados.

: REMITIDO cortésmente, para los
fines reglamentarios correspondientes.

Atentamente,

JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente.-



00579

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
27 de agosto de 1981.-

Señor
Don Antonio Guzmán Fernández,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO, CIUDAD.-

Vía : Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, pláceme remitir a usted, para los fines Constitucionales, la Resolución Aprobatoria del Contrato de Préstamo No.74/IC-DR y sus anexos, suscrito en fecha 16 de marzo de 1981, entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por medio del cual esta última institución se compromete a otorgar a nuestro país un financiamiento - con cargo a los recursos del capital interregional del Banco, hasta por una suma de veintidos millones doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$22,250,000.00) o su equivalente.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

HELVIO A. RODRIGUEZ,
Presidente del Senado.-

HAR/ad.-





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Préstamo No.74/IC-DR y sus anexos, suscrito en fecha 16 de marzo de 1981, entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (B I D).

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo No.74/IC-DR y sus anexos, suscrito en fecha 16 de marzo de 1981, entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. José E. Florentino, Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, y el Banco Interamericano de Desarrollo (B I D), representado por el señor Antonio Ortíz Mena, Presidente, por medio del cual esta última institución se compromete a otorgar a nuestro país un financiamiento con cargo a los recursos del capital interregional del Banco, hasta por una suma de veintidos millones - doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos (US\$22,250,000.00) o su equivalente. Los recursos provenientes de dicho Préstamo serán destinados a financiar la ejecución del Proyecto de construcción del Embalse López, sobre el Río Bao, y la construcción de la Central Hidroeléctrica Angostura, sobre el Río Yaque del Norte, formando parte del Complejo Tavera-Bao, lo que permitirá, entre otras cosas: a) La operación eficiente y plena utilización de la Central Hidroeléctrica de Tavera en los períodos de demanda máxima del sistema hidroeléctrico; b) La restauración de los caudales de descarga de dicha Central Hidroeléctrica en el Embalse López, de tal manera que se pueda efectuar el abastecimiento continuo de agua a los sistemas de riego situados aguas abajo de la ciudad de - Santiago de los Caballeros y al Sistema de Agua Potable de dicha ciudad; y c) El aprovechamiento de los caudales regulados en el Embalse López -

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

... las partes de ...
... el ...
... el ...

... el ...
... el ...
... el ...

LEGISLATURA Ord. DE 1981
REGISTRADA AL No. 520
en el folio 1 del libro letra L
No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de 1
hojas escritas en mayúsculas e rúbrica de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, 27 de Mayo, 1981
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato de Préstamo No.74/IC-DR y sus anexos, suscrito en fecha 16 de marzo de 1981, entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (B I D).-

ASUNTO:

PAG.

en la Central Hidroeléctrica Angostura, donde serán devueltos al Río Yaque del Norte, para el suministro continuo de agua a los sistemas de riego que captan aguas abajo. Asimismo, contribuirá ampliar la capacidad hidroeléctrica del país. El Proyecto López-Angostura incluirá la construcción de una presa principal de aproximadamente 22 metros de altura máximo, un túnel de 3.9 kilómetros y la central hidroeléctrica con una unidad de 18,000 MW, con su correspondiente sistema de transmisión de energía. - El costo total del Proyecto López-Angostura se estima aproximadamente en la suma de \$63,810,000.00 que sería financiado de la siguiente manera: a) La suma de \$22,250,000.00, provenientes del Préstamo anexo; b) La suma de \$22,250,000.00 provenientes del Préstamo No.646/SF-Dr, suscrito el 16 de marzo de 1981 entre la República Dominicana y el BID; y c) La suma de \$19,310,000.00, que será aportada por el Gobierno Nacional; que copiado a la letra dice así:

CONGRESO NACIONAL
ASUNTO: ...

[Faint, mostly illegible text, likely the body of a report or decree.]



24 LEGISLATURA 2da DE 1981
REGISTRADA AL No. 520
en el folio del libro letra J
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en métricas a razón de dos
espacios métricos
Santo Domingo 27 de Agosto 1981
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: El Estado...

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Edla LEGISLATURA Ord. DE 1981
REGISTRADA AL No. 570
en el folio del libro letra L
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, 27 de Agosto 1981
Jefe de las Oficinas del Senado



SEP 22 11 10 AM '81

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

RECIBIDO

" AÑO DE LA ACCION "

Núm: 30807

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-

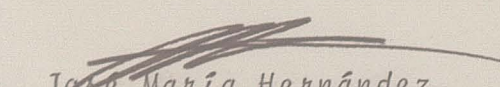
21 SET. 1981

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

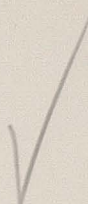
Distinguido señor:

En relación con su comunicación No.579, del 27 de agosto de 1981, pláceme, cortésmente, informarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato de Préstamo No.74/IC-DR y sus anexos, suscrito en fecha 16 de marzo de 1981, entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ha sido promulgada en fecha 3 de septiembre - del presente año, y registrada con el No.340.

Atentamente,


Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH.
AQ/ms.



SEP 22 11 10 AM '81

RECIBIDO

" AÑO DE LA ACCION "

Núm: 30807

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-

21 SET. 1981

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Distintuido señor:

En relación con su comunicación No.579, del 27 de agosto de 1981, plácesem cortésmente, informarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato de Préstamo No.74/IC-DR y sus anexos, suscrito en fecha 16 de marzo de 1981, entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ha sido promulgada en fecha 3 de septiembre - del presente año, y registrada con el No.340.

Atentamente,

*Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.*

JMH.
AQ/ms.

SEP 22 11 10 AM '81

RECIBIDO

" AÑO DE LA ACCIÓN "

Núm: 30807

Santo Domingo de Guzmán, D.N.-

21 SET. 1981

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Distinguido señor:

En relación con su comunicación No. 579, del 27 de agosto de 1981, pláceseme cortésmente, informarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato de Préstamo No. 74/IC-DR y sus anexos, suscrito en fecha 16 de marzo de 1981, entre el Estado Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ha sido promulgada en fecha 3 de septiembre - del presente año, y registrada con el No. 340.

Atentamente,

Lic. José María Hernández,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH.
AQ/m6.

SENADO DE LA REPUBLICA
(Bajo Control Jefe de Oficinas)

HISTORIA DEL PROYECTO DE Contrato de Préstamo *asentado entre el Estado Dom. 74/IC - DR y el* SOBRE B1 D, 22, 250,00
(Ley o Resolución)

RECIBIDO EN FECHA 11-5-81 PROCEDENTE DE Comisión de Diputados
Y REGISTRADO BAJO EL No. _____ EN EL LIBRO DE CORRESPONDENCIA

-----0-----
LEIDO EN SESION DE FECHA 12/5/81 Y ENVIADO A LAS COMISIONES DE Finanzas

INFORMES DE LAS COMISIONES, RECOMENDANDO su aprobación
de fecha 27/8/81

VISTAS PUBLICA:

- 1.- _____ FECHA _____
- 2.- _____ FECHA _____
- 3.- _____ FECHA _____

Unica

PRIMERA LECTURA:

SESION FECHA 27/8/81

APROBADO COMO VINO MODIFICADO RECHAZADO

REENVIADO COMISIONES APLAZADO

SEGUNDA LECTURA:

SESION FECHA _____

APROBADO COMO VINO MODIFICADO RECHAZADO

REENVIADO COMISIONES APLAZADO

APROBADO DE URGENCIA:

COMO VINO MODIFICADO

DESPACHADO EN FECHA: 31/8/81 A PODER EJECUTIVO

A CAMARA DIPUTADOS

PROMULGADO CON EL No. _____, EN FECHA _____

ORIGINAL: Expediente Archivo Leyes
DUPLICADO: Archivo Presidente Senado.